

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".*

### **Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022**

A las 12 horas con 12 minutos del día **14 de septiembre de 2022**, en la Sede de este Instituto, ubicado en avenida carpinteros y calle H de la Colonia Industrial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, para llevar a cabo la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **12 de septiembre de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucia Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
  - A) LA VIGÉSIMA SÉXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022;
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/690/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/696/2021** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.
3. **RR/702/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/699/2021** Secretaría de Hacienda.
5. **RR/717/2021** Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
6. **RR/249/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
7. **DEN/075/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- DP/713/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/201/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- RR/515/2021** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- RR/518/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/443/2021** Ayuntamiento de Mexicali.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/462/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/577/2021** Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
3. **RR/580/2021** Secretaría General de Gobierno.
4. **RR/601/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
5. **RR/610/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
6. **RR/583/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
7. **RR/592/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
8. **RR/595/2021** Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
9. **RR/598/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
10. **RR/622/2021** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/118/2020** Instituto de la Juventud de Ensenada.
- DEN/085/2021** Instituto de la Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.

- DEN/133/2021 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- DEN/019/2022 Ayuntamiento de Tecate.
- DEN/037/2022 Coordinación de Gabinete.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/584/2021** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
2. **RR/587/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/590/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
4. **RR/602/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **DEN/146/2021** Instituto de Movilidad Sustentable.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/047/2020 Secretaría de Hacienda.
- DEN/092/2020 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- DEN/134/2020 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 20 de septiembre de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.***

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. En este acto, la Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García solicitó desincorporar del orden del día el expediente de recurso de revisión **RR/592/2021**, donde el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Tijuana, ya que el mismo fue enlistado y votado la sesión pasada. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de septiembre 2022, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/690/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito información de la Sindicatura Procuradora del 23 Ayuntamiento de Tijuana

- 1.- Según sus facultades cuantos ex servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, en términos que dispone la normatividad de la materia, fueron removidos de sus cargo o puestos?
- 2.- En relación a las investigaciones, revisiones y auditorias efectuadas de las que se advierte la probable comisión de delitos de conformidad con sus facultades, ¿Cuántas denuncias fueron presentadas a la Fiscalía General del Estado?
- 3.- En relación a los convenios y acuerdos de colaboración con instancias de los tres órdenes de gobierno, así como con los organismos de la sociedad civil, en materia de fortalecimiento de la función pública, ¿Cuántos fueron celebrados?
- 4.- ¿Que observaciones encontró respecto a las inspecciones realizadas a la vigilancia en el cumplimiento y desarrollo de las acciones en materia normativa para la modernización de la Administración Pública Municipal?
- 5.- Durante su gestión se formularon en las áreas que corresponden, los instrumentos de control y evaluación de la gestión pública, así como ordenar las acciones prioritarias? En que dependencias o cual es nombre del instrumento?
- 6.- Si se presentaron propuestas al Cabildo del Ayuntamiento los proyectos de leyes y reglamentos, o sus respectivas reformas sobre los asuntos de competencia de la Sindicatura?, y necesito las actas de los acuerdos de dichas propuestas.
- 7.- Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en las unidades administrativas a su cargo, así como delegar facultades de los servidores públicos subalternos, ¿Qué medidas se dictaron?
- 8.-¿Durante su gestión cuantas sindicaturas en tu colonia se llevaron a cabo? Y en que apartado del reglamento señala esta actividad como obligación y/o facultad del Sindico Procurador? ¿Se cuenta con partida y a cuánto asciende el monto? y ¿cuánto se gastó? (a simple vista se genera gasto de personal, material, instrumentos de sonido escenarios, traslado, gasolina, etc.)." (SIC)

¿Qué respondió el sujeto obligado?



**TIJUANA**  
SINDICATURA  
PROCURADORA

DEPENDENCIA: SINDICATURA PROCURADORA  
NÚMERO DE OFICIO: SP-XXIII-2589-2021  
ASUNTO: ATENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Tijuana, Baja California, 29 de septiembre de 2021

EDITH DOMÍNGUEZ VILLA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.  
P R E S E N T E.

De conformidad con las atribuciones conferidas en mi carácter de Síndica Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, contemplados en los artículos 8 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 4 y 6 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California; en atención Al oficio **UT-XXIII-2216/2021** mediante el cual se notifica la solicitud de información 020059021000044 PNT, la cual describo a continuación:

**<<Solicito información de la Sindicatura Procuradora del 23 Ayuntamiento de Tijuana**

**1.- Según sus facultades cuantos ex servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, en términos que dispone la normatividad de la materia, fueron removidos de sus cargo o puestos?** 61 servidores públicos

**2.- En relación a las investigaciones, revisiones y auditorias efectuadas de las que se advierte la probable comisión de delitos de conformidad con sus facultades, ¿Cuántas denuncias fueron presentadas a la Fiscalía General del Estado?**

De lo antes expuesto, me permito exponer que por lo que respecta a la Dirección de Investigación y determinación, de conformidad con la fracción III del artículo 35 del reglamento interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana Baja California. Se ha dado vista a once (11) ocasiones a la fiscalía General del Estado por la probable comisión de ilícitos sancionada por la legislación penal aplicable

**3.- En relación a los convenios y acuerdos de colaboración con instancias de los tres órdenes de gobierno, así como con los organismos de la sociedad civil, en materia de fortalecimiento de la función pública, ¿Cuántos fueron celebrados?** No se celebraron convenios con instancias de los 3 órdenes de gobierno.

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Buenas noches,

Las respuestas que me otorgó la Sindico del 23 Ayuntamiento, no son coherentes con lo que pregunto, me da respuestas de manera genéricas, vanas y algunas no se relacionan con lo que pregunto. ( Como son las respuestas de las preguntas números 3,4,5,6,7 y 8) necesito respuestas amplias, completas y que corresponda a la pregunta.

Pido amablemente el nuevo Sindico Rafael Leyva, analise las preguntas fórmulas y de contestación a mis preguntas conformé al informe y las actividades que heredó y entrego la pasada Sindico Procuradora. Muchas gracias."(Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

**Recurso de revisión RR/690/2021 folio 020059021000044**

«Solicito información de la Sindicatura Procuradora del 23 Ayuntamiento de Tijuana»

- 3.- En relación a los convenios y acuerdos de colaboración con instancias de los tres órdenes de gobierno, así como con los organismos de la sociedad civil, en materia de fortalecimiento de la función pública. ¿ Cuantos fueron celebrados?
- 4.- ¿Que observaciones encontró respecto a las inspecciones realizadas a la vigilancia en el cumplimiento y desarrollo de las acciones en materia normativa para la modernización de la Administración Pública Municipal?
- 5.- Durante su gestión se formularon en las áreas que corresponden los instrumentos de control y evaluación de la gestión pública, así como ordenar las acciones prioritarias? En que dependencias o cual es nombre del instrumento?
- 6.- Si se presentaron propuestas al Cabildo del Ayuntamiento los proyectos de leyes y reglamentos, o sus respectivas reformas sobre los asuntos de competencia de la Sindicatura?, y necesito las actas de los acuerdos de dichas propuestas.
- 7.- Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en las unidades administrativas a su cargo, así como delegar facultades de los servidores públicos subalternos. ¿Qué medidas se dictaron?
- 8.- ¿Durante su gestión cuantas sindicaturas en tu colonia se llevaron a cabo? Y en que apartado del reglamento señala esta actividad como obligación y/o facultad del Síndico Procurador? ¿Se cuenta con partida y a cuánto asciende el monto? Y cuanto se gastó? (a simple vista se genera gasto de personal material instrumentos de sonido escenarios, traslado, gasolina >> (Sic)

En la admisión del recurso de revisión se contemplan los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de la solicitud, en seguimiento le informo que en atención al presente recurso de revisión fue necesario realizar una mesa de trabajo en coordinación con la Dirección de Normatividad y la debida Turnación a las Direcciones de Sindicatura Social, así como a la Dirección de Contraloría. Determinando lo siguiente:

Para efectos de atender el numeral 3, relativo a los convenios de colaboración con la sociedad civil, así como con los 3 órdenes de gobierno, le informo que la Contraloría atiende mediante oficio SP-DC-XXIV-0379-2021, que al realizar la búsqueda de la información no se detectó acuerdos o convenios de concertación o colaboración con alguno de los 3 órdenes de gobierno, aunado a esto, Se detectó un convenio con el ente privado **CESUN A.C.**, el cual consistía en colaborar con capacitaciones con los comisarios sociales honorarios, dentro de los anexos de este documento encontrara la versión publicada en las Obligaciones de Transparencia, que emanan del Art. 81 de la Ley de Transparencia fracción XXVII, relativa a convenios.

Para los numerales 4, 5, 6 y 7, Se atendió mediante una reunión de trabajo con la Dirección de Normatividad, resultando los siguientes hallazgos:

**Numeral 4:** La inspección en materia de modernización de la Admón. Pública Mpal. Se logra mediante un trabajo colaborativo en donde las diferentes dependencias adscritas a la administración pública municipal encuentran en la Norma Técnica un instrumento para fortalecer y optimizar los servicios que prestan en favor de la comunidad, así se deja ver con la creación de la Norma Técnica Administrativa NTA 050 sobre las "Medidas de seguridad e higiene en las instalaciones de talleres municipales" en donde recurriendo a un trabajo colaborativo entre dependencias se diseña este instrumento normativo, para optimizar el trabajo.

**Numeral 5:** las herramientas de evaluación establecidas por la Administración Municipal, esta se relacionan con la Dirección de Contraloría y encuadra con los procesos de Auditorías, tanto las que establece el plan operativo anual, así como las especiales; en este sentido le informo que parte de las Obligaciones de Transparencia, relativas al Artículo 81 fracción XXIV, proyecta las Auditorías realizadas y concluidas por trimestre, estas atribuciones se encuentran debidamente reguladas y verificadas tanto por el reglamento interno de la Sindicatura Procuradora, así como en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Para su mejor ubicación anexo al presente encontrara las tablas relativas a esta herramienta de acceso a la información.

**Numeral 6:** relativo a las propuestas de cabildo, le informo que se generó la en relación a establecer el Código de Ética, dicha propuesta se aprobó con fecha del 9 de julio del 2021, mediante la Acta 53, así mismo se presentó la Norma Técnica No. 59, la cual proyecta las normas de seguridad e higiene para oficialía mayor, específicamente el Departamento de Talleres Municipales.

**Numeral 7:** Para este numeral le informo que todas las actividades, responsabilidades y obligaciones de los funcionarios, de este órgano de control, se encuentran atriadadas al Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora, esto manifestado específicamente en el Artículo 5, del mismo el cual versa lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones,**

**Sindicatura Procuradora tendrá la siguiente estructura:**  
I.- SÍNDICO PROCURADOR

(...)

**Numeral B:** para lo dispuesto en el numeral 6 le informo que la Dirección Social, se manifiesta mediante oficio SP-DS-XXIV-198/2021, expresando lo siguiente:

- Se reitera el número de 82 eventos relacionados con la Sindicatura en tu Colonia.
- Relativo a las atribuciones para ejecutar dicho programa, manifiesta que encuadran con la normativa del reglamento Interno. Específicamente el Artículo 54, con sus fracciones II, III, V, VI, Así como la Norma Técnica 45 DENUNCIAS CIUDADANAS ATRAVÉS DE QUEJAS.
- Relativo al recurso, al ser esta una actividad alineada a las funciones de la Sindicatura social, corresponde al gasto corriente y por lo tanto no existen gastos específicos para este, concierne a mobiliario, instalaciones y demás aditamentos relacionados con la actividad, se manifiesta que el mobiliario en su momento fue prestado por los mismo ciudadanos, líderes de colonia que solicitaban el evento, esto para facilitar el programa en su comunidad.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000044 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto del planteamiento número ocho.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-572** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000044 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto del planteamiento número ocho.

**2. RR/696/2021** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Respecto al Contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la adecuación, operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros que en ella opera, que celebran por una parte, el Gobierno de Estado de Baja California por conducto del Organismo Público Descentralizado Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate (ADMICARGA) y por la otra parte BCE Expressway, S.A.P.I. de C.V., de fecha 2 de abril de 2021.*

*Solicitó la siguiente información*

*1. Copia electrónica de los 10 diez anexos enlistados en la Clausula Vigésima Séptima.- Anexos del contrato en referencia.*

*2. Copia electrónica de los Lineamientos que ADMICARGA emitió para definir los términos en que deberán operar tanto el servicio de transporte ferroviario de carga, como el servicio de transporte ferroviario pasajeros en la Vía Corta Tijuana-Tecate, de conformidad con el segundo párrafo de la Clausula Segunda. Objeto del Contrato, del contrato en referencia.*

*3. ¿cuáles son los planes de negocios a la fecha asumidos por ADMICARGA y por el Gobierno del Estado de Baja California a través del Segundo Título de Asignación?, a que se refiere el segundo párrafo de la Clausula Segunda.- Objeto del Contrato, del contrato en referencia.*

*4. ¿cuál es la definición de tarifa justa a los usuarios por la prestación del servicio de transporte público ferroviario de pasajeros?, a que se refiere el tercer párrafo de la Clausula Segunda.- Objeto del Contrato, del contrato en referencia.*

*5. Copia electrónica de los documentos con los cuales se acreditó ante la SCT la capacidad técnica y operativa de BCE Expressway, S.A.P.I. de C.V., este último definido como un tercero contratado para apoyo técnico y operativo. De conformidad con el cuarto párrafo de la Clausula Segunda.- Objeto del Contrato, del contrato en referencia.*

6. Copia electrónica del acuerdo de coordinación celebrado entre ADMINCARGA y el Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California a efecto de realizar las acciones necesarias y gestiones ante las autoridades estatales y municipales correspondientes para efectuar el reordenamiento del transporte público de los municipios de Tijuana y Tecate, así como puntos intermedios ubicados en la Vía Corta Tijuana-Tecate donde se presentará el servicio del tren interurbano de pasajeros, y se establezcan las rutas alimentadoras de las terminales y estaciones del ferrocarril interurbano y otorgar o modificar los permisos autorizaciones o concesiones que se requiera para que se preste el servicio de transporte en esas rutas alimentadoras, buscando asegurar el flujo de pasajeros para el Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros. De conformidad con el séptimo párrafo de la Clausula Segunda.- Objeto del Contrato, del contrato en referencia.

7. ¿cuáles son los estudios que a la fecha ADMINCARGA ha considerado necesarios realizar para la correcta operación y funcionamiento del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y del estado de la Vía Corta Tijuana-Tecate?, así mismo solicito copia electrónica del oficio donde se le piden a la empresa BCE Expressway, S.A.P.I. de C.V. la realización de dichos estudios. De conformidad con el octavo párrafo de la Clausula Segunda.- Objeto del Contrato, del contrato en referencia."(Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



**BAJA CALIFORNIA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
**BCE EXPRESSWAY, S.A.P.I. DE C.V.**  
Presente.-

ADMI 218 /2021  
Tijuana, Baja California a 6 de Julio del 2021

El que suscribe, LIC. CARLOS TAMÉS LEÓN, en mi calidad de Director General del Organismo ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE (ADMICARGA), me refiero al Contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Adecuación, Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Vía Corta Tijuana-Tecate, celebrado entre mi representada y BCE EXPRESSWAY, S.A.P.I. DE C.V., el día 2 de abril de 2021:

Dada la alta importancia que el proyecto Tren interurbano de Tijuana reviste en el desarrollo de medios de transporte ferroviario para esta Ciudad, dicha obra constituye una prioridad para este Organismo, por lo que me refiero en la mejor disposición de dar continuidad a los trabajos respectivos. Ahora bien, dada la complejidad de acciones que deben contemplarse en el Programa de Trabajo para lograr los alcances previstos en el contrato de servicios que tenemos celebrado, mucho agradeceré a Usted se sirva informarnos sobre el avance de las actividades previas contempladas en el citado programa, especialmente aquellas relativas al Programa Operativo, considerándose la entrega de documentos tales como planos, especificaciones, certificaciones, protocolos, catálogos, manuales, instructivos, etc.

Lo anterior con la intención de que este Organismo cuente con mayores elementos para a su vez impulsar las acciones que nos correspondan dentro del citado proyecto "Tren Interurbano de Tijuana", y que puedan garantizar la viabilidad y oportuna realización del proyecto en beneficio de los ciudadanos de Tijuana, quienes contarán con una mejor y más eficiente modalidad de transporte de pasajeros.

Además, la información que Usted tenga a bien proporcionarnos sobre los avances en el definición de proyecto Operativo y Proyecto Ejecutivo de la obra, así como las directrices o la integración y reordenamiento del transporte público de los municipios de Tijuana, rutas alimentadoras de las terminales y estaciones del Tren de Pasajeros.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Carlos Tames León

Director General

ADMINISTRADORA DE LA  
VIA CORTA TIJUANA-TECATE  
6 Julio 2021  
DESPACHADO

Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate



**BAJA CALIFORNIA**

ADMI 224/2021  
Tijuana, Baja California a 14 de Julio del 2021

Referencia: Contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Adecuación, Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana - Tecate y para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros que en ella opera. -

**C. MAYRA ADABELLA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
**BCE EXPRESSWAY, S.A.P.I. DE C.V.**  
P R E S E N T E.

Haciendo referencia a la existencia del Primer Título de Asignación, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor del Estado de Baja California y del Segundo Título de Asignación otorgado por dicha autoridad al Estado de Baja California y administrado por el organismo público descentralizado "Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate" (ADMICARGA), bajo el cual en este último se establece la posibilidad de contratar a terceros para que brinden el servicio de apoyo técnico y operativo necesario para la prestación del servicio público de pasajeros, y de conformidad con el resultado de la Licitación Pública Nacional Número LPN-CITF-001-2020, instaurada por el Comité Interinstitucional de Transporte Ferroviario del Estado de Baja California, se celebró el contrato posteriormente descrito en el apartado I de los Antecedentes.

#### ANTECEDENTES

1. Contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Adecuación, Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros que en ella opera, que celebraron por una parte, el Gobierno del Estado de Baja California por conducto ADMICARGA, y por la otra parte, BCE Expressway, S.A.P.I. de C.V. ("BCE"), celebrado el día 2 de abril del 2021 (en adelante "el Contrato"), de conformidad con la Licitación Pública Nacional Número LPN-CITF-001-2020.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"No entrega la información completa: Hace mención del Plan de Negocios del Tren de Pasajeros de la Vía Corta Tijuana-Tecate correspondiente al trienio 2017-2019, mas sin embargo NO lo entrega ni hace referencia donde

encontrar dicho documento. Respecto a los puntos 1 y 5 solicitados y descritos en mi petición NO entrega la información aludiendo no tener capacidades técnicas, es evidente la intención de no entregar la información toda vez que el sujeto obligado cuenta con el correo electrónico del recurrente, mediante el cual pudo haber enviado los documentos o haber compartido un carpeta para ser consultados, sin embargo no lo hizo. El sujeto obligado NO se apega a los principios y buenas prácticas de Transparencia." (Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

RECURSO DE REVISION:  
RR/686/2021.

Tijuana, Baja California a 07 de Diciembre de 2021.  
Oficio No. ADMI-451/2021.

LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ.  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
Presente.-

03:05 PM  
Archi

Por este conducto, el que suscribe LIC. CARLOS TAMES LEON, en mi carácter de Director General del sujeto obligado denominado "Administración de la Vía Corta Tijuana-Tecate" (ADMICARGA), comparezco ante Usted estando en tiempo y forma con fundamento en el Artículo 143 Fracción III de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para exponer lo siguiente:

En alcance al oficio ADMI 437/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, me permito hacer un desglose de las manifestaciones hechas por parte de mi representada, con la finalidad de que quede sustentados los argumentos en su defensa, sobre la improcedencia del Recurso de Revisión que se atiende.

Por lo que mi representada considera que contrario a lo que la recurrente argumenta, este Organismo SI rindió la información solicitada mediante folio 00895321, apegada a las disposiciones que prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que de ninguna manera se negó la información, ni se trató de evadir su entrega, siendo que la solicitud fue atendida y contestada en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, como expondré a continuación:

**1.- De la solicitud inicial de información y la modalidad de entrega elegida por el Solicitante:**  
Tal y como este Instituto podrá corroborar dentro del sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la solicitud relativa al Folio 00895321, el solicitante eligió como medio para recibir notificaciones el mencionado Sistema de Plataforma Nacional, y como medio de entrega de la información solicitada, la modalidad electrónica a través del mismo Sistema de Acceso a la Información conocido como Plataforma Nacional (PNT), SIN QUE ESTABLECIERA EL SOLICITANTE NINGÚN OTRO MEDIO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

Lógicamente los términos en que se hace la solicitud son el marco de referencia para que mi representada, como Sujeto Obligado cumpliera con lo peticionado.

**2. De la información solicitada mediante el folio 00895321:**  
Como este Instituto podrá verificar, el solicitante hizo una solicitud atípica para este Organismo, dada la naturaleza, amplitud y voluminosidad de lo solicitado, ya que el recurrente originalmente solicitó un total de **7 puntos** (requerimientos del 1 al 7 de su petición), los cuales todos se refieren a un nuevo proyecto de este Organismo como lo es el Tren Interurbano de Tijuana. Siendo el caso que todos esos aspectos fueron atendidos por ADMICARGA en la respuesta.

Sin embargo, dada la voluminosidad de la información cuya entrega se solicitó en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aconteció que algunos de los archivos objeto de la entrega rebasaban las capacidades o volumen de los archivos que es factible entregarse por esa Vía o Sistema, de tal manera que en la respuesta al solicitante así se le hizo saber, de manera fundada y motivada.

Lo anterior significa que la modalidad de entrega elegida por el Solicitante no daba las capacidades de transmisión de los archivos de información electrónica que solicitó.

**3.- De las disposiciones legales aplicables, al caso de que se rebasen las capacidades técnicas:**

La Ley en su artículo 120, establece el supuesto que aconteció en este caso, relativo a que la entrega o reproducción de los documentos sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, pues como se le dijo claramente al solicitante, el tamaño de la información electrónica rebasó la capacidad de envío a través de la plataforma nacional elegida por él como medio de entrega.

Se transcribe el artículo:

**Artículo 120.-** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.



Si siguiendo lo ordenado por el Art. 120 de la mencionada Ley, al darle respuesta al solicitante a través de los medios, razones y fundamentos legales por los cuales no era posible su entrega vía plataforma de transparencia (que era la modalidad elegida por el solicitante) y se le otorgó la posibilidad de obtener la información en consulta directa en estas oficinas, poniéndole a disposición los documentos relativos, proporcionándole los datos de localización y horarios de nuestras oficinas para cumplir con la parte final del primer párrafo del art. 120. Sin embargo el recurrente ninguna comunicación ni acción hizo para hacer uso de la opción otorgada de consulta directa.

Pero además, mi representada, también cumplió lo previsto en el segundo párrafo del art. 120 multicitado, ya que notificó al solicitante la posibilidad de expedirle la reproducción de la información solicitada, a través del vaciado en un USB que el solicitante aportara para que en las oficinas de este organismo se le reprodujera la información requerida. Sin embargo, el solicitante no hizo uso de esa opción legal que mi representada le concedió para obtener la información.

Sin embargo, con las acciones hechas por mi representada al dictar la contestación en apego al artículo 120 indicado, dio cabal cumplimiento a las disposiciones de Ley para el supuesto que se actualizó.

**4.- El acceso se da en la MODALIDAD DE ENTREGA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE, QUE EN ESTE CASO FUE POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

Ahora bien, por lo que el recurrente alega de que se le pudo enviar lo solicitado vía correo electrónico o de compartir una carpeta para tener acceso a la información, debe tenerse en cuenta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, en su artículo 125, claramente indica que el ACCESO SE DARÁ EN LA MODALIDAD DE ENTREGA O ENVÍO ELEGIDOS POR EL SOLICITANTE, que en este caso el solicitante optó fuera por entrega ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), SIN QUE EL SOLICITANTE HUBIERA ESTABLECIDO ALGUNA OTRA MODALIDAD DE ENTREGA, pues en su solicitud dejó este espacio vacío, como podrá corroborar este Instituto en la revisión del Folio 00895321, en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Artículo 125.-** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Si el solicitante desde el origen hubiera indicado alguna otra modalidad de entrega de la información, a eso se hubiera estado este organismo, más no hizo uso de esa opción.

NO puede alegar ahora el recurrente que NO se le envió por correo electrónico a su cuenta, pues en ningún momento eligió esa opción de entrega.

Además, apegada al amparo del artículo 126 ya indicado, fundando y motivando las circunstancias del caso, como fue la incapacidad o rebase de la capacidad del sistema de la PNT, mi representada le ofreció otra modalidad de entrega de la información solicitada, a la cual el solicitante omitió hacer un pronunciamiento ante mi representada para hacérsela llegar en la vía que a él se le facilitara.

**MEDIOS DE PRUEBA:**

**INSPECCIÓN:** Para el efecto de que el personal con fe de este Instituto verifique los términos en que fue planteada la solicitud del ahora recurrente, y verifique la modalidad de entrega de información elegida por el solicitante, así como la carencia de que, adicionalmente a la modalidad de entrega electrónica por medio del Sistema de Plataforma Nacional, el solicitante no optó por ninguna otra modalidad de entrega.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** En todo lo que pueda favorecer a la contestación de este Organismo, y que derive del expediente relativo al folio solicitud de información 00895321, y de este recurso de revisión.


Por lo anteriormente expuesto le solicito:

**PRIMERO:** Se me tenga por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión recurrido, que derivó de la respuesta a la solicitud con el número de folio 00895321 en fecha 30 de agosto del 2021.

**SEGUNDO:** Se me tenga por señalada para oír y recibir notificaciones la dirección de correo electrónico oficial [dyocupicg@fcbc.com.mx](mailto:dyocupicg@fcbc.com.mx), y [anabbaez@yahoo.com.mx](mailto:anabbaez@yahoo.com.mx).

ADMINISTRADORA DE LA  
VIA CORTA TIJUANA-TECATE  
07 DIC 2021  
DESPACHADO

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS TAMES LEÓN  
Director General de la Administradora de la Vía Corta  
Tijuana-Tecate. (ADMICARGA).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá considerar la opción de generar un hipervínculo para poner a disposición de la persona recurrente la información de su interés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada mediante solicitud de folio **00895321**.
- 2.- El sujeto obligado deberá remitir al Órgano Garante la información mediante la cual otorga contestación al medio de información, que se generó de la solicitud de folio **00895321**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-573** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos precisados en la presente resolución.

**3.- RR/702/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compendio de Información Pública  
Número de Oficio: 020059021000020  
Expediente de Transparencia: N° 200  
Fecha de Emisión: 27 de Julio del 2021

HITZA MABEL MARTÍNEZ VALENZUELA  
DIRECTORA DE CATÁSTRO MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C.  
P R E S E N T E.

ATN: GERARDO MARTÍN DURÁN ESPINOZA  
JEFE DEL DEPTO. DE CARTOGRAFÍA

Por este conducto le envío un cordial saludo, seguidamente se hizo muy atentamente llegar a dicho levantamiento Topográfico de un predio de la vía pública denominada Av. Lomas Virreyes y Blvd. Lomas Virreyes Sur, del Fraccionamiento Lomas Virreyes, Delegación La Paz, B.C., con el propósito de ubicar cabero de seguridad ubicado al centro de la manzana a la cual se le otorgó permiso de construcción de carpas, puentes de acceso automatizados y postes metálicos, así como también de colocar la señalización y que el mismo ubicado en una parte de la manzana, lo cual obliga a la circulación por donde se ubican las puentes automatizados:

- Croquis de ubicación de la tracción obstructiva a la vía pública
- Fotos Tomadas Fotográficas.

Lo anterior para efectos de llevar a cabo la recuperación de la vía pública en comento, de conformidad con los datos que sean arrojados en el levantamiento topográfico, y dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

En caso de duda respecto a lo solicitado, favor de acudir o remitir al Departamento de Urbanización Ext. 7100, para las aclaraciones pertinentes.

Sin otro en particular, me despido de usted quedando a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE

003733

LUIS ESTEBAN RENTERÍA IBARRA  
JEFE DEL DEPTO. DE URBANIZACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
28 JUL 2021  
DESPACHADO

TIJUANA

DEPENDENCIA: Dirección de Catastro  
ECCIÓN: Depto. de Cartografía  
NÚMERO DE OFICIO: 0003/2023  
EXHIBENTE:

ASUNTO: LOMAS VIRREYES SUR

Tijuana, B. C., a 09 de Septiembre del 2021.

C. LUIS ESTEBAN RENTERÍA IBARRA  
JEFE DEL DEPTO. DE URBANIZACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA  
DEL M. C. A. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C.  
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
13 SEP 2021  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo a su oficio 1788-3667-2021 recibido en esta Dirección bajo folio 3711, he recibido copia de levantamiento topográfico de la Col. Lomas Virreyes Sur, Delegación La Paz, B.C., por lo que le solicito en el oficio antes mencionado.

Sin más por el momento me despido de usted.

EL C. JEFE DEL DEPTO. DE CARTOGRAFÍA

DIRECCIÓN DE CATÁSTRO

ING. GERARDO MARTÍN DURÁN ESPINOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
10 SEP 2021  
DESPACHADO  
DIRECCIÓN DE CATÁSTRO

DIRECCIÓN DE CATÁSTRO  
DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA  
ACTA DE LEVANTAMIENTO

LOCALIZACIÓN

ESCALA 1:500

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000020 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto del planteamiento número tres.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-574** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000020 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto del planteamiento número tres.

**4. RR/699/2021** Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"copia digital de las resoluciones definitivas emitidas desde el 01 de enero de 2019 a la fecha, que ha dictado la Secretaría de Hacienda al resolver los recursos administrativos de revocación presentados ante esta autoridad, de conformidad con el artículo 187 del Código Fiscal del Estado de Baja California."(Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.-**

*Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #021167121000020, se desprende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:*

**Pregunta:**

***Copia digital de las resoluciones definitivas emitidas desde el 01 de enero de 2019 a la fecha, que ha dictado la Secretaría de Hacienda al resolver los recursos administrativos de revocación presentados ante esta autoridad, de conformidad con el artículo 187 del Código Fiscal del Estado de Baja California.***

**Respuesta:**

*Con fundamento en el artículo 108, del Código Fiscal del Estado de Baja California, y en conjunto a los artículos 4, Fracción XII, 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 172 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad se encuentra impedida para proporcionar las copias digitales de las resoluciones definitivas de los recursos administrativos de revocación resueltos; en virtud de que se trata de información clasificada como confidencial, debido a que contienen datos personales de los contribuyentes, siendo información numérica, alfabética tales como nombres, direcciones, números de créditos fiscales, declaraciones fiscales en la cuales se hace referencia a sus ingresos y egresos, información que refiere a secretos bancarios, fiscales, la cual fue obtenida en el ejercicio de las atribuciones que se tienen como autoridad fiscal o que presentaron los particulares en cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley.*

*Cabe mencionar que la información y documentación que se proporciona en el proceso de fiscalización del contribuyente, tiene el carácter de Reservada de conformidad con el artículo 110 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California y en términos de lo señalado por el artículo 110, fracciones V, VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo antes expuesto la información solicitada no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, en cumplimiento al artículo 108, del Código Fiscal del Estado de Baja California, ya que se debe guardar absoluto secreto fiscal, y la misma no puede ser considerada de acceso público, atendiendo así a la Tesis 1a. CIX/2013 (10a.), "...SECRETO FISCAL. LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL...".*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"El sujeto obligado, niega malintencionadamente la información solicitada. Se niega a entregar la información sin un sustento alguno. No justifica de manera fundada y motivada la negativa a entregarla.*



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167121000020**, para efectos de que:*

- 1.- *El sujeto obligado deberá exhibir acta de sesión de Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la clasificación como confidencial de resoluciones definitivas emitidas desde el primero de enero de dos mil diecinueve a la fecha, que ha dictado la Secretaría de Hacienda al resolver los recursos administrativos de revocación.*
- 2.- *El sujeto obligado deberá entregar versión pública de resoluciones definitivas emitidas desde el primero de enero de dos mil diecinueve a la fecha, que ha dictado la Secretaría de Hacienda al resolver los recursos administrativos de revocación, observando las formalidades para tales efectos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-575** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167121000020**, para los efectos precisados en la presente resolución.

**5. RR/717/2021** Desarrollo Social Municipal de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

- Hola, se solicita el listado de empleados actuales de dicha Entidad tipo paramunicipal.*
- Hay alguna parte en donde se pueda ver el perfil de los funcionarios actuales.*
- Cuales son los requisitos para ingresar a laborar a dicha dependencia.*
- *Los puestos se contratan por periodo de administración o son puestos permanentes.”(Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



**XXIV AYUNTAMIENTO**  
**TIJUANA**  
2021 - 2024

DEPENDENCIA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL  
SECCIÓN: Transparencia  
OFICIO: DESOMSA/01410021  
EXPEDIENTE:  
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de información

Tijuana Baja California a 02 de noviembre del 2021

**LAE. MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ CRUZ**  
**AUXILIAR DE TRANSPARENCIA DE**  
**DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**  
**PRESENTE:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55, 56 fracción II, IV, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 64, 66 y 67 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y en relación a la solicitud de información identificada con número de folio **020061210000007**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

**"Hola, se solicita el listado de empleados actuales de dicha Entidad tipo paramunicipal.**  
**-Hay alguna parte en donde se pueda ver el perfil de los funcionarios actuales.**  
**-Cuales son los requisitos para ingresar a laborar a dicha dependencia.**  
**- Los puestos se contratan por periodo de administración o son puestos permanentes. "**

(sic)

Me permito dar respuesta a los cuestionamientos realizados por el ciudadano en la solicitud en comento:

En referencia al listado de empleados actuales de la Entidad tipo paramunicipal me permito adjuntar al presente dicho listado con el nombre, área de adscripción y cargo. No se cuenta con un registro o página donde se pueda ver el perfil de los funcionarios actuales, la contratación del personal se basa en la experiencia laboral y estudios realizados.

En relación a los requisitos para ingresar a esta entidad me permito enumerarlos a continuación:

1. Solicitud de empleo.
2. Carta de no antecedentes penales.
3. Carta de no inhabilitación Pública.
4. Certificado Médico (emitido por una institución pública).
5. Copia de acta de nacimiento (legible).
6. CURP.
7. Copia de identificación con fotografía (INE, Pasaporte, etc).



**RECIBIDO**  
02 de noviembre 2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA: DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL  
SECCIÓN: Transparencia  
OFICIO: DESO/SAA/11/2021  
EXPEDIENTE:  
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de información

6. Comprobante de domicilio (agua, luz, teléfono, etc.)
9. Carta testamentaria (proporcionada por el ayuntamiento)
10. Constancia de estudios o copia del título universitario.
11. RFC (generado en el portal del SAT).

En relación a que si **Los puestos se contratan por periodo de administración o son puestos permanentes**, me permito informar que las contrataciones son por el periodo que dure la administración.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y le informo que este unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

**C.P. LEONOR LÓPEZ ARIAS**  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL  
RELACION PERSONAL**

CODIGO	FUNCIÓN	NOMBRE
<b>DIRECCIÓN</b>		
1	DIRECCIÓN	RODRIGO VILLALBA, JOSÉ ROBERTO
2	SECRETARÍA PARTICIPATIVA	GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA SAHAGÚN
3	COORDINADOR DE INFORMÁTICA	LEONOR GUZMÁN MARRAS, ANTONIO
4	COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL	FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ
5	OFICIAL ADMINISTRATIVO "A"	ANITA GONZÁLEZ
<b>COORD. DE ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
6	COORDINADOR LEGAL	ZAPATA FERNANDO GUTIÉRREZ
7	ASISTENTE JURÍDICO	NEIDA MARQUEZ ALBERTO DONATO
<b>SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>		
8	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	LEONOR LÓPEZ ARIAS
9	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CRISTINA LÓPEZ BARRAGÁN
10	SECRETARÍA	FERNANDA LÓPEZ BARRAGÁN
11	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	FERNANDA LÓPEZ BARRAGÁN
12	JEFE DE SECCIÓN "B"	CRISTINA LÓPEZ BARRAGÁN
<b>CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO</b>		
13	JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	RODRIGO VILLALBA FERNÁNDEZ
14	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	SALOMÉ CRISTINA MARRAS GUADALUPE
15	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GUTIERREZ GARCÍA MARÍA DEL ROSARIO
16	ASISTENTE DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	NAVARRO ANA MARÍA DE LOS RÍOS
17	ASISTENTE DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	TAMAYO DELGADO SANTA PATRICIA
<b>RECURSOS HUMANOS</b>		
18	ENCARGADA DE PERSONAL Y ESTADÍSTICAS	BALANZAR BELLA GARCÍA
19	ASISTENTE DE PERSONAL	FRANCO LÓPEZ CARLA MARRAS
<b>COORD. DE RECURSOS MATERIALES</b>		
20	COORDINADORA DE INVENTARIOS Y ALMACÉN	NAVARRO ROSA CRISTINA MARRAS
21	COORDINADOR DE BOMBA Y MOVIMIENTO DE MATERIALES	LEONOR LÓPEZ ARIAS
<b>SUBDIRECCIÓN OPERATIVA</b>		
22	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA	ANITA GONZÁLEZ
23	COORDINADORA DE COMERCIO DE OBRAS	ANITA GONZÁLEZ
24	JEFE DE SECCIÓN "B"	ANITA GONZÁLEZ
<b>COORDINACIÓN TÉCNICA</b>		
25	COORDINADORA TÉCNICA	LEONOR LÓPEZ ARIAS
<b>MICRO JORNADAS COMUNITARIAS ASISTENCIALES Y DE SERVICIO</b>		
26	JEFE DE CAPACITACION	CRISTINA LÓPEZ BARRAGÁN
27	COORDINADORA DE PROGRAMAS PEDAGÓGICOS	LEONOR LÓPEZ BARRAGÁN
28	COORDINADORA OPERATIVA DE GESTIÓN MUNICIPAL	BELÉN CRISTINA MARRAS
29	COORDINADORA OPERATIVA DE GESTIÓN MUNICIPAL	RODRIGO VILLALBA FERNÁNDEZ
30	COORDINADORA OPERATIVA DE GESTIÓN MUNICIPAL	ANITA GONZÁLEZ
31	COORDINADORA OPERATIVA DE GESTIÓN MUNICIPAL	MARÍA DEL ROSARIO GUTIERREZ GARCÍA
32	COORDINADORA OPERATIVA DE GESTIÓN MUNICIPAL	FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ
33	COORDINADORA OPERATIVA DE GESTIÓN MUNICIPAL	ANITA GONZÁLEZ
34	COORDINADORA OPERATIVA DE GESTIÓN MUNICIPAL	ANITA GONZÁLEZ
35	COORDINADORA OPERATIVA DE GESTIÓN MUNICIPAL	ANITA GONZÁLEZ
36	COORDINADORA OPERATIVA DE GESTIÓN MUNICIPAL	ANITA GONZÁLEZ
<b>SUBDIRECCIÓN SOCIAL Y COMUNICACIÓN</b>		
37	SUBDIRECCIÓN SOCIAL	BERNARDO CRISTINA BARRAGÁN
38	COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	BERNARDO CRISTINA BARRAGÁN
39	JEFE DE SECCIÓN SOCIAL	ANITA GONZÁLEZ
40	SECRETARÍA SOCIAL	ANITA GONZÁLEZ
<b>COORD. DE PROMOCIÓN DE DONACIONES</b>		
41	COORDINADORA DE PROMOCIÓN DE DONACIONES	ANITA GONZÁLEZ
42	JEFE DE SECCIÓN SOCIAL	ANITA GONZÁLEZ
43	COORDINADORA DE PROMOCIÓN DE DONACIONES	ANITA GONZÁLEZ
44	JEFE DE SECCIÓN "B"	ANITA GONZÁLEZ

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Hola, se recibe respuestas a lo siguiente:

1-Listado de empleados actuales, completo

2-Perfil de los funcionarios actuales: se menciona que no se cuenta con una pagina donde ver le perfil de los funcionarios actuales.

3-Requisitos para ingresar a dependencia completo

Respecto al punto 2, se menciona que no se cuenta con una pagina donde ver los perfiles actuales; sin embargo, existe la obligación de transparencia, artículo 81, fracción XVII relativo a la curricula de funcionarios. Lo anterior, se basa en las obligaciones fijadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 81.

La misma Ley establece en su artículo 3, que la Ley tiene por objeto, entre ellas garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas... de forma veraz, oportuna, completa y comprensible. Lo anterior, aunado al incumplimiento del principio de certeza, máxima publicidad.

En apego al artículo 136 de la citada Ley, capítulo II de los recursos de revisión, el incumplimiento recae en el apartado IV que versa sobre la entrega de información incompleta. Además en el artículo 160 de la citada Ley, sobre la entrega de información incompleta es causal de incumplimiento o sanciones." (Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

Derivado de lo anterior, se menciona el procedimiento de búsqueda de la información en la página de DESOM:

- I. Se ingresar a la página de Desarrollo Social Municipal, se da click en el apartado de **Transparencia**.
- II. Se procede a dar click a la pestaña Artículo 8º, y se elige el 4º Trimestre, posteriormente se desplegará un listado de fracciones, y deberá seleccionar la fracción XVII denominada "Información Curricular".

O puede consultar en el siguiente enlace:

<https://desom.tijuana.gob.mx/transparencia.aspx>

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020068621000006**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-576** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020068621000006**.

**6. RR/249/2022** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

*¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*

*¿----- HORA DEL INCIDENTE O EVENTO*

*¿----- FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO*

*¿----- LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO*

*¿----- UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO*

*¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.*

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.*

*Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.*

*Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.*





¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado responde que "quien se encuentra facultada para proporcionar dicha información es la SECRETARÍA de SEGURIDAD CIUDADANA, por lo que deberá de girar su solicitud a la misma." (sic). En adición, cita el artículo 32 de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA para fundamentar su argumento. Debo señalar que, sin declararlo como tal, se refiere incompetente para tramitar mi solicitud por lo que me remite a otro sujeto obligado.*

*Al respecto debo señalar que, de la revisión al artículo 32, se establece al Centro Estatal de Información como poseedor de la información que suben las entidades de Seguridad Pública, si bien si posee la información dicha institución quien alimenta dichas bases de datos son, todas las entidades de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.*

*En este acto, recurro la declaración de incompetencia de éste para conocer de la información, ya que, todas las entidades encargadas de la seguridad pública, se encargan de obtener y sistematizar la información que solicito con base en los siguientes argumentos:*

*En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas. Posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II y 43, la Ley Nacional del Registro de Detenciones en sus artículos 18, 20 y 21 párrafo I, el Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 51 y 132 fracción XIV, así como en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.*

*Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes." Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.*

*En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.*

*Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.*

*Por último, debo señalar que el sujeto obligado no adjunta ni refiere a un acta de comité de transparencia que confirme dicha incompetencia ni tampoco habiéndolo hecho en el plazo legal que se tienen para hacerlo en caso de notoria incompetencia.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 020058622000093.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-577** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 020058622000093.

**7.- DEN/075/2022** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"EN LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE "SUELDOS" PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, DURANTE EL PERIODO DE 2021 4TO TRIMESTRE. HACE FALTA EL DATO DE LA "PERIODICIDAD" PARA LAS PERCEPCIONES DE LA REMUNERACION DE TIPO DIETAS (DIETAS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD TABLA\_379979), FALTA EL DATO PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR LO MENOS, AUNQUÉ ES POSIBLE QUE TODOS LOS DEMAS TAMBIEN. EN EL EXCEL QUE SE PUEDE DESCARGAR (ADJUNTO), EL DATO HACE REFERENCIA A LA TABLA\_379979 QUE SE ENCUENTRA EN OTRA PESTAÑA, PERO AHI LA COLUMNA DE "PERIODICIDAD" HACE REFERENCIA A LA "NOTA" PERO LA NOTA TE MANDA A UNA URL QUE MUESTRA UN PDF (ADJUNTO) EL CUAL CONTIENE DETALLES DE CASI TODOS LOS TIPOS DE PERCEPCIONES EXCEPTO EL DE "DIETAS" (DIETAS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD TABLA\_379979). EN LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR, EL DATO DE LA PERIODICIDAD ERA "MENSUAL" ASI QUE PROBABLEMENTE PERO DE IGUAL MANERA SE DEBE ESPECIFICAR. "(Sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación?

#### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha dieciséis de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo [https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones del Ayuntamiento de Tijuana](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones%20del%20Ayuntamiento%20de%20Tijuana).

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de la que se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "Remuneración bruta y neta" y "Tabulador a sueldo y salarios". Al seleccionar el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno se obtuvieron los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, por lo que hace al formato "Remuneración bruta y neta", se advierte que el sujeto obligado publica la información de las personas servidoras públicas de base o de confianza, con los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta tales como tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo, salario bruto y neto mensual, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que hace al formato "Tabulador a sueldo y salarios", se advierte que publica el hipervínculo al Tabulador de sueldos y salarios que corresponden a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Tijuana, permitiendo el acceso al archivo en versión formato de documento portátil (PDF).

Atendiendo al hecho denunciado, al aplicar los filtros de búsqueda "presidente municipal" y "regidor", se encuentra la información correspondiente a los sueldos de los puestos mencionados y, en lo relativo a la periodicidad de las dietas, se advierte dentro de la tabla que este recurso es de entrega catorcenal.

#### **Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-578** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- DP/713/2020 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/201/2021 Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- RR/515/2021 Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- RR/518/2021 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/443/2021 Ayuntamiento de Mexicali.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1.- **RR/462/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito el contrato y/o factura del recurso proveniente de las auditorías realizadas por ROMAFAM SA DE CV (FISAMEX), a empresas deudoras por Consumo de agua, Derechos de conexión de Agua y Alcantarillado, y que fue destinado a Proyecto SIDURT, por la cantidad de 9,000,000.00 pesos. También solicito la lista de obras realizadas con el recurso recibido de las auditorías, desglosados por monto, obra y contratista." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"[...]Se informa que si bien es cierto la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial es la dependencia encargada de realizar obras públicas e infraestructura, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del artículo 38 fracción XXIV Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), también lo es el hecho que esta Secretaría no administra ni ejecuta el recurso a llevar a cabo dichas obras.*

*Que la dependencia responsable de la política hacendaria estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos es la Secretaría de Hacienda del Estado de conformidad al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; así mismo por conducto de la Dirección de Inversión Pública, en apego al artículo 40 fracciones II y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda.[...]" (Sic).*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*"No estoy conforme con la falta de respuesta por parte de la SIDURT a la solicitud de acceso a la información dentro los plazos establecidos dentro de la ley" (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado a la solicitud de información?

*"[...] no es suficiente para considerar que dicha información debe obrar en los archivos de la dependencia a mi cargo, lo anterior es así, ya que las dependencias que integran la administración central del Gobierno del Estado de Baja California, poseen un presupuesto para ejercer, sin embargo, este se encuentra dirigido y administrado por la Secretaría de Hacienda, quien es la encargada de administrar todos los recursos que percibe el Estado por cualquier concepto, es decir, esta Secretaría por sí misma no está facultada para recibir ingresos directamente...[...]"*

*En ese sentido, cuando esta dependencia va ejerciendo su presupuesto, lo realiza a través de la propia Secretaría de Hacienda, sin que estemos en posibilidad de reconocer el origen de los recursos, sino que, al concentrar la referida la captación total de los ingresos, es ella, en todo caso, quien puede identificar y proporcionar información al respecto.*

*En consecuencia, se ratifica incompetencia de este sujeto obligado, para proporcionar la información solicitada, siendo en todo caso, la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Inversión Pública, a quien deberá*

*dirigir su solicitud.[...]" (Sic).*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que funde y motive su incompetencia mediante su Comité de Transparencia en los términos anteriormente señalados.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-579** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que funde y motive su incompetencia mediante su Comité de Transparencia en los términos anteriormente señalados.

**2.-. RR/577/2021** Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito un informe detallado que contenga el presupuesto asignado y el devengado para cada uno de los programas que ha ofrecido el INJUVE BC durante la actual administración, desde su inicio en noviembre del 2019 hasta lo proyectado noviembre del 2021, así mismo, la cantidad de beneficiados.*

*Nota: Que el informe contenga la cantidad del presupuesto asignado los gastos de operación y apoyos entregados, desglosado por conceptos." (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información.*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"Se realizó la solicitud de información con número de folio 799721, sin embargo, no se recibió ninguna respuesta por parte de la dependencia a la que le fue asignada la solicitud." (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*"[...] la Entidad por motivos de exeso de carga de trabajo, periodos vacacionales del personal, cambio y salidas del personal competente y entre otros atender asuntos diversos, confundió las fechas de plazo para la entrega de la inofrmación, lo que imposibilito subir a la plataforma la información requerida a tiempo. Los Folis, 0813121 y 0779721 han sido atendidos por meido del presente oficio y esta misma información que se acompaña, se encuentra informada de otra manera bajo los formatos estipulados por Ley, de tal manera, que por parte de la Entidad que dignamente represento, manifiesto que no existe dolo o mala fe para proporcionar la información. [...]" (Sic).*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto del desglose del presupuesto devengado en gastos de operación y en apoyos entregados, así como de la cantidad de beneficiarios por programa.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-580** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto del desglose del presupuesto devengado en gastos de operación y en apoyos entregados, así como de la cantidad de beneficiarios por programa.

**3.- RR/580/2021** Secretaría General de Gobierno, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Se solicita información relativa a TODOS LOS OFICIOS, OPINIONES, ESCRITOS O CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO EMITIDOS por los funcionarios de las Unidades Administrativas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California con relación a la reforma a la Ley General de Bienes del Estado de Baja California contenida en el Decreto número 198 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 25 de enero de 2021.” (Sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*“[...] En atención a su petición, se informa, que una vez recibido el referido Decreto por el Ejecutivo del Estado, se emitió el oficio número SGG/37/2021, a través del cual se remite para publicación el mencionado Decreto, Se adjunta oficio. [...]” (Sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*“El Sujeto Obligado (Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California), en su respuesta a la presente Solicitud de Transparencia 00793021, fue omiso en proporcionar la información contenida en el Oficio número SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021 del expediente DEPLNA/075/2019 emitido el 23 de junio de 2021 por la Licenciada Rosa María Solís Rodríguez, Directora de Estudios, Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa, la cual es una Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California. Mediante dicho oficio la autoridad emite un pronunciamiento con relación al Decreto número 198 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Esta omisión podría manifestar actuación de mala fe por parte del Sujeto Obligado. Por tal motivo, se presente el presente medio de impugnación.” (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*Al respecto, es de mencionar que en relación con la reforma a la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2021, me permito en primer término precisar que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el proceso legislativo en el Estado es el siguiente:*

*Con la finalidad de complementar la información otorgada al recurrente en la respuesta primigenia de este sujeto obligado, se anexa el oficio número SGG/BC/008/2021 de fecha 08 de enero del 2021 dirigido a la Presidenta del Congreso del Estado, suscrito por el Secretario General de Gobierno, mediante el cual se presenta la iniciativa para reformar los artículos 8, 10, 21, 50 y 58 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.*

*Asimismo, se manifiesta que el oficio al que hace referencia el recurrente como motivo de su agravio, no forma parte de la reforma a la Ley General de Bienes del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de enero del presente año, si no que se trata de una consulta interna entre dependencias.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que otorgue el oficio SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-581** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que otorgue el oficio SGG/SSJE/DEPLNA/908/2021.

**4.- RR/601/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Hola, me pueden proporcionar por favor lo siguiente:*

*-Programa operativo anual 2020 y 2021*

*-actividades realizadas en 2020 y 2021*

*-proyectos a realizar en 2020 y 2021*

*-ingresos recaudados en 2020 y 2021*

*-gastos realizados en 2020 y 2021*

*-cantidad de cuentas de agua de 2020 y 2021*

*-cantidad de agua que se utilizó en 2020 y 2021 por mes*

*-El agua la compra la comisión estatal de servicios de su municipio? a que precio? a quien se le paga el agua?."*

*(Sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"[...]En consecuencia, hágase de conocimiento del solicitante lo siguiente, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud. (Se adjunta captura de pantalla, para acreditar lo dicho.); finalmente el hipervínculo señalado en la fracción correspondiente es el establecido, mismo que contiene la información solicitada.*

*En cuanto hace a la compra de agua, cabe mencionar que dicho líquido se adquiere de diversos pozos situados en las distintas aéreas del municipio, mediante concesiones otorgadas por la Comisión Nacional de Agua. Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las ocho horas del trece de septiembre de dos mil veintiuno, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida; asimismo, no pasa inadvertido que dicha información se encuentra disponible para su entrega inmediata en disco compacto.*

*En el entendido, que deberá acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, ubicadas en el segundo piso de las oficinas centrales, de la avenida Gastelúm número 750, Zona Centro de esta ciudad; siendo atendido por el suscrito; asimismo, pongo a su disposición el siguiente número de teléfono de contacto 6461361820; para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de requerir la totalidad de las documentales a que hace alusión en su solicitud de información, deberá cubrir el pago total de dichos documentos; garantizándose únicamente las veinte primeras fojas. [...]" (Sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*“Se recibe documento oficio 100/2021/UT vía digital, se expone en dicho documento que dado el cumulo y lo extenso de los archivos ascienden a mas de 20 fojas, el sistema informático empleado no adjunta la información dado que sobrepasa las capacidades técnicas de la unidad de transparencia. Al no proporcionar la información se incumple en los principios en materia de transparencia y acceso a la información pública, (Artículos 8 al 14 de la Ley en la materia del Estado de Baja California) que establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados sera publica, completa, oportuna y accesible; esta debe ser accesible por cualquier persona, por lo que deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles. Esto ultimo no se llevo a la practica pues no se busco habilitar otros medios para hacer llegar la información. Con lo anterior al no recibir la información, considero que no se atendió mi petición y es una falta a la solicitud de respuesta. Además de incumplir en los principios de la Ley federal de transparencia y acceso a la información pública, de eficacia, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.” (Sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*El sujeto obligado no emitió contestación alguna al presente recurso de revisión no obstante, de encontrarse debidamente notificado para tal efecto.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00841721** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre la adquisición de agua por parte de la institución en cuanto su precio y destinatario del pago que debe cubrirse, en su caso;*
2. *El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-582** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00841721** para los efectos precisados en la presente resolución.

5.-. **RR/610/2021** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Se solicita que Tesorería Municipal de Ensenada, Baja California, tenga a bien proporcionar información desagregada de los ingresos municipales para los años 2019, 2020, y al segundo Trimestre de 2021, por los diferentes conceptos, tal y como a continuación se presentan*

**IMPUESTOS**

*Impuesto Predial*

*Recargos*

*Impuesto por Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio*

*Impuesto por Asistencias a Reuniones y Espectáculos*

*Impuesto para Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas*

*15 por ciento de Impuesto para Fomento Deportivo y Educativo*

*10 por ciento para Fomento Económico*

*Impuesto por Alumbrado Público*

*Otros Impuestos*

**DERECHOS**

*Registro civil*

*Panteones Municipales*

*Rastro Municipal*



*Servicio de Tránsito y Transporte*  
*Catastro y Control Urbano*  
*Dirección de Ecología*  
*Dirección de Infraestructura*  
*Arrastre de Vehículos*  
*Estacionamiento Exclusivo de Vehículos en la Vía Pública*  
*Estacionamientos Públicos Fijos y Transitorios*  
*Comercio, Alcoholes y Espectáculos*  
*Derecho por Alumbrado Público*  
*Eventos Turísticos*  
*Servicios Médicos Municipales*  
*Dirección de Bomberos*  
*Protección Civil*  
*Trámites de Pasaporte Mexicano*  
*Certificación General*  
*Transparencia y Acceso a la Información*  
*Educación y Cultura*  
*Recolección de Basura*  
*Otros*  
**PRODUCTOS**  
*Enajenación y/o Arrendamiento de Inmuebles*  
*Otros*  
**APROVECHAMIENTOS**  
*Gastos de Ejecución*  
*Multas*  
*Multas de Tránsito*  
*Multas de Tránsito y Transporte*  
*Multas de Policía Municipal*  
*Multas de Tránsito (No Adeudo)*  
*Multas Administrativas*  
*Multas de Tránsito y Transportes (No Adeudo)*  
*Multas de Impuesto Predial*  
*Multas de Hasta 150 VSM*  
*Multas Federales*  
*Multas Municipales*  
*Otras*  
*Gastos de Administración*  
*Gastos de Notificación*  
*70 por ciento de ZOFEMAT*  
*Reintegros e Indemnizaciones*  
*Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados*  
*Ingresos por Licitaciones*  
*Recursos SUBSEMUN o FORTASEG*  
*Programa HABITAT FEDERAL*  
*Programa del Medio Ambiente*  
*SARE Municipal*  
*Fondo de Contingencias Económicas*  
*Ingresos por Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores*  
*Reforestación de Áreas Verdes*  
*Fortalece*  
*Daños a Bienes Propiedad del Municipio*  
*CONAFOR Brigadas Forestales*  
*Secretaría de Cultura*  
*Programas de Desarrollo Regional*  
*Programas Regionales*  
*INADEM*  
*CONACULTA*  
*FOPEDEP*  
*Fondo Infraestructura Deportiva*  
*Fondo Infraestructura y Productividad*

Otros Aprovechamientos  
PARTICIPACIONES FEDERALES  
Fondo General de Participaciones  
Recaudación Federal 0.1365  
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios  
Impuesto sobre Tenencia  
Impuesto sobre Automóviles Nuevos  
Fomento de Fomento Municipal  
Fondo de Fiscalización  
Reserva de Contingencia  
Diferencias por la Aplicación del Factor Definitivo  
PARTICIPACIONES ESTATALES  
Impuesto Estatal  
Impuesto sobre Hospedaje  
Fondo Compensatorio Estatal  
Impuesto sobre Tenencia Estatal  
Venta Final de Bebidas  
Fondo Compensatorio  
APORTACIONES FEDERALES  
Fondo III Infraestructura Social Municipal  
Fondo de Fortalecimiento Municipal  
Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad  
Bonificaciones y Descuentos a Impuestos y Aprovechamientos  
Descuento Pronto Pago Cuenta Corriente (a)  
Descuento por Recargos Cuenta Corriente (b)  
Descuento por Recargos Rezagos (c)  
Descuentos en Multas de Predial (d)  
Descuentos en Multas de Predial Rezagos (e)  
Descuentos por Recargos de iSAI (f)  
Bonificaciones y Descuentos a Otros Ingresos y Beneficios Varios  
Intereses de Capital  
Intereses sobre Convenios  
Utilidad en Cambio  
Otros" (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"Se adjunta respuesta a la solicitud de acceso a la información y sus anexos, comprimidos en formato .zip*

*Si existe algún inconveniente con la descarga de los archivos adjuntos, favor de contactarnos a [transparencia@ensenada.gob.mx](mailto:transparencia@ensenada.gob.mx)." (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;" (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*"[...] Ante lo dispuesto por el Artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., me permito enviar a Usted, información desagregada de los ingresos municipales para los años 2019, 2020 y al 30 de junio de 2021.*



determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00785321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el símbolo "- "en las tablas sobre ingresos municipales contenidas en el oficio TM/0363/10/2021, y en caso de que se refiera a una inexistencia, atender el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-583** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00785321** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el símbolo "- "en las tablas sobre ingresos municipales contenidas en el oficio TM/0363/10/2021, y en caso de que se refiera a una inexistencia, atender el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6.- **RR/583/2021** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Cual fue el presupuesto total asignado a la dirección de Cultura en 2009.  
Cual fue el subsidio que se le designó a esa dirección ese año?"*

*Cual fue el presupuesto total asignado a la dirección de Cultura en 2012.  
Cual fue el subsidio que se le designó a esa dirección ese año?"*

*Cual fue el presupuesto total asignado a la dirección de Cultura en 2015.  
Cual fue el subsidio que se le designó a esa dirección ese año?"*

*Cual fue el presupuesto total asignado a la dirección de Cultura en 2018.  
Cual fue el subsidio que se le designó a esa dirección ese año?"*

*Cual fue el presupuesto total asignado a la dirección de Cultura en 2021.  
Cual fue el subsidio que se le designó a esa dirección ese año?" (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"De acuerdo a la solicitud de acceso a la información, se informa que el Gobierno Central del XXIII Ayuntamiento de Ensenada no cuenta con una Dirección de Cultura. Sin embargo existe la Casa de la Cultura perteneciente a la paramunicipal, Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, IMCUDHE, por lo anterior, en términos del artículo 56 fracciones II, III y V así como 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Gobierno Central del Ayuntamiento de Ensenada notoriamente no es competente para atender tal requerimiento de información, pues tal información no se encuentra dentro de las obligaciones o facultades, ni es información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Ayuntamiento de Ensenada.*

*Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia competente, Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, (IMCUDHE). Solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.[...]"*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"El sujeto obligado no respondió la consulta ciudadana.*

*Para no responder argumentó que la consulta consistente en la asignación de presupuesto a una paraestatal corresponde a la misma paraestatal responder.*

*Sin embargo, al ser el ayuntamiento el que asigna ese recurso, debería estar en posición y obligación de responder." (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

2. Una vez analizada la solicitud, la Unidad Municipal de Transparencia responde en fecha 18 de Agosto de 2021, informando que el Gobierno Municipal de Ensenada, no cuenta con una Dirección de Cultura. Atendiendo de esta manera la solicitud de acceso a la información. Adicionalmente se le informó al ciudadano que existe una dependencia denominada Casa de la Cultura, perteneciente al Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada (IMCUDHE), orientando al ciudadano a realizar solicitud directamente a la paramunicipal.

3. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, notifica a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados, Auto de fecha 07 de Septiembre de 2021 en el que se admite Recurso de Revisión identificado como RR/583/2021, relativo a la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

4. El recurrente asienta como motivo de su inconformidad que "El sujeto obligado no respondió la consulta ciudadana. Para no responder argumentó que la consulta consistente en la asignación de presupuesto a una paraestatal corresponde a la misma paraestatal responder. Sin embargo, al ser el ayuntamiento el que asigna ese recurso, debería estar en posición y obligación de responder"(sic). Ahora bien, en cuanto a que no se respondió la consulta, se manifiesta que no es cierto, pues al solicitante, se le otorgó respuesta informando que el Gobierno Central del XXIII Ayuntamiento de Ensenada no cuenta con una Dirección de Cultura o semejante, abundando en este momento lo siguiente:

Presupuesto asignado y subsidio a la dirección de cultura en año 2009: \$0.00 pesos.  
 Presupuesto asignado y subsidio a la dirección de cultura en año 2012: \$0.00 pesos.  
 Presupuesto asignado y subsidio a la dirección de cultura en año 2015: \$0.00 pesos.  
 Presupuesto asignado y subsidio a la dirección de cultura en año 2018: \$0.00 pesos.  
 Presupuesto asignado y subsidio a la dirección de cultura en año 2021: \$0.00 pesos.

[...]" (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00822421**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-584** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00822421**.

8.-. **RR/595/2021** Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito lo siguiente para la integracion de un documento academico para la Universidad Autonoma de Baja California.

1. Resumen de los avances de la presente administracion por parte del Instituto de la Juventud
2. Desglose de progrmas y beneficiados durante la presente administracion
3. Presupuesto invertido por programa y global
4. toda informacion relevante de resaltar sobre el tema de avances del instituto de la juventud." (Sic).

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso

a la información.

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*No he tenido respuesta del organismo publucó" (Sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

A lo que respecta, hacemos llegar la siguiente información para dar a conocer su presente solicitud.

1. *Solicito lo siguiente información para la integración de un documento académico para la Universidad Autónoma de Baja California. 1. Resumen de los avances de la presente administración por parte del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California. R-*

**RESUMEN DE LOS AVANCES DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN**

4TO. TRIMESTRE 2019.

[https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitud=CIM&nombreArchivo=Documentos/2019/4/27/8/2/1/2019\\_4\\_27\\_8\\_2\\_1\\_1.pdf&descargar=false](https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitud=CIM&nombreArchivo=Documentos/2019/4/27/8/2/1/2019_4_27_8_2_1_1.pdf&descargar=false)

4TO. TRIMESTRE 2020.

[https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitud=CIM&nombreArchivo=Documentos/2020/4/27/8/2/1/2020\\_4\\_27\\_8\\_2\\_1\\_1.pdf&descargar=false](https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitud=CIM&nombreArchivo=Documentos/2020/4/27/8/2/1/2020_4_27_8_2_1_1.pdf&descargar=false)

2DO. TRIMESTRE 2021

[https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitud=CIM&nombreArchivo=Documentos/2021/2/27/8/2/1/2021\\_2\\_27\\_8\\_2\\_1\\_1.pdf&descargar=false](https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitud=CIM&nombreArchivo=Documentos/2021/2/27/8/2/1/2021_2_27_8_2_1_1.pdf&descargar=false)

**2. Desglose de programas y 3 Presupuesto invertido por Programa y Global**

PROGRAMAS EJERCIDOS PERIODO 01 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021 INFORMACIÓN SOLICITUD DE TRANSPARENCIA FOLIO 00813121

PERIODOS:

- NOV-DIC 2019
- ENE-DIC 2020
- ENE-NOV 2021

**DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019**

	PROGRAMA	PRESUPUESTO	
		ASIGNADO	DEVENGADO
1	EMPLEO TEMPORAL	204,000.00	204,000.00
2	JOVEN UNIVERSITARIO	146,286.05	139,986.00
3	JOVENES POR LA TRANSFORMACION BRIGADAS COMUNITARIAS NORTE A SUR	184,000.00	182,149.12
	GASTO OPERATIVO:		
	CAPITULO 20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	26,252.50	0.00
4	TARJETA TRANSPORTE JOVEN BC \$500	55,750.00	16,000.00
5	BECA TRANSPORTE JOVEN BC \$1,500	79,400.00	76,500.00
6	BECA TRANSPORTE JOVEN BC \$1,000	20,500.00	19,000.00
7	DONATIVOS DEDUCIBLES PATROCINIOS	6,500.00	6,500.00

4 Toda la información relevante de resaltar sobre el tema de avances instituto de la juventud (SIC)

Padrones de beneficiarios.

[...] ". (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-585** en donde este Órgano

Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

9.- **RR/598/2021** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

**"Solicitud de información sobre convenios de colaboración y acciones de búsqueda**

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Mexicali/ Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable. De acuerdo con una nota periodística y entrevista publicada el miércoles 28 de julio de 2021 (<https://www.facebook.com/488718174809691/videos/347558766824334/>) y en el marco de los operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas a nivel municipal y estatal en Baja California, a través de la presente solicito me proporcione:

1. Prueba documental o copia del convenio de colaboración entre colectivos de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable. (vídeo mín. 1:10/4:25)

2. Prueba documental o copias de todos los convenios de colaboración que ha celebrado el Ayuntamiento de Mexicali y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable con otras instituciones públicas o privadas en materia de búsqueda y localización de personas.

3. Con base en la información proporcionada por el Coordinador de la Unidad de Atención a Personas en estado de vulnerabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali (vídeo min 7:30/ 10:18) y dado que el convenio es la oficialización de un proceso de colaboración que ya inició entre estas instituciones: Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable requiero me proporcione la información sobre:

- ¿Cuáles han sido los mecanismos y acciones implementados por la Unidad de Atención a Personas en estado de vulnerabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali en conjunto con dichas instituciones para la búsqueda y localización de personas? Especificar con qué instituciones, cuándo se realizaron las diligencias, en qué municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos?

- ¿Cuáles son las acciones o atribuciones que ha llevado a cabo cada instancia (Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA y la Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali) en el marco del convenio de colaboración para la búsqueda y localización de personas desaparecidas? Respecto de la pregunta anterior, esta busca conocer específicamente lo que ha realizado cada dependencia.

- Prueba documental sobre el Plan de trabajo en materia de búsqueda existente previo al convenio de colaboración, tal y como se señala en el minuto 6:05-7:27 del video.

- Desglose de los insumos materiales y humanos que den cuenta del fortalecimiento y ampliación de capacidades para la búsqueda generalizada de personas desaparecidas y no localizadas.

4. ¿Qué acciones de búsqueda se han llevado a cabo en el marco del convenio?

Desglosar información por:

-Fecha de acciones y/o operativos de búsqueda

-Lugares de búsqueda y localización de personas cuerpos, osamentas y/o restos encontrados

-Tipo de diligencia

-Hallazgos con información desagregada por personas, cuerpos, osamentas y/o restos encontrados

5. Prueba documental del trabajo previo en la búsqueda y localización de personas como Unidad de Atención a Menores (UAME), particularmente de personas que no son del estado y desglosar: número de personas foráneas que fueron localizadas en el municipio y devueltas a su lugar de origen, tal como se señala en el minuto 8:23-9:23 del video.

**Para información adicional:**

<https://pregonerobaja.com.mx/2021/07/27/localizan-dos-cuerpos-en-la-sierra-cucapa-alistan-uso-de-drones/>

<https://www.facebook.com/488718174809691/videos/347558766824334/>." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]"

*En cuanto señalado con el número 1 , se anexa en formato PDF , el convenio a que hace referencia el cual lleva por nombre " CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA D BUSUGEDA DE PERSONAS DESPARECIDAS Y / O NO LOCALIZADAS " , mismo que fue celebrado y firmado con fecha 28 de julio del presente año por las autoridades que en el mismo se indica .*

*En cuanto señalada con el número 2 , se informa que en materia de búsqueda y localización de personas , a la fecha solo se ha celebrado el convenio solicitado y anexado en el punto anterior .*

*En cuanto señalado con el número 3 , se informa lo siguiente : En relativo al punto 3 donde se dónde se pregunta que con base en la información proporcionada por el coordinador de la unidad de atención a personas en estado de vulnerabilidad , de la dirección de seguridad pública municipal de Mexicali ( video ) <https://www.facebook.com/488718174809691/videos/347558766824334> ( del minuto 7:30 a 10:18 ) cuáles han sido los mecanismos y acciones implementados por la unidad de atención a personas en estado de vulnerabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali en conjunto de dichas instituciones , al respecto le hago de conocimiento que la Unidad de Atención a Personas en Estado de Vulnerabilidad ( UNAPEV ) antes Unidad de Atención a Menores ( UAME ) . ambas de esta corporación , ha mantenido relación en materia de coordinación con la comisión estatal de búsqueda del estado de baja california en el acompañamiento y protección en trabajos de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas a partir del 22 de febrero al llevarse a cabo una reunión con la subsecretaria de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil de gobierno del estado , creando un mecanismo de conformación de un grupo de respuesta inmediata para Búsqueda y localización mediante la utilización de la plataforma WhatsApp ( accesible , uso de datos , audios y videos que permiten la colaboración inmediata y el flujo rápido de información ) . A este grupo se agregaron Personal de la D.S.P.M. en sus diferentes Subdirecciones , Personal de la Comisión Local de Búsqueda , perteneciente a la Subsecretaria de Enlace con la Sociedad Civil de Gobierno del Estado , Personal de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Regional de Mexicali , Baja California y personal de la Jefatura Mexicali de Servicios Periciales de dicha Fiscalía Regional , obteniendo como resultado importante a las pocas horas de conformado la red la búsqueda y localización de la de nombre Maria Guadalupe Ayala Antonio de 27 años de edad . -Las acciones o atribuciones que ha realizado la Unidad de Atención a Personas en Estado de Vulnerabilidad ( UNAPEV ) antes Unidad de Atención a Menores ( UAME ) , en marco al Convenio de colaboración con la comisión estatal , es en el acompañamiento , asistencia y colaboración en las búsqueda de personas en vida y en campo como lo son las prospecciones e inspecciones de zonas determinadas del municipio de Mexicali , lo que se informa detalladamente en el documento que se anexa a esta respuesta .*

*En cuanto a las acciones realizadas antes de la firma del convenio y consolidación de dicha comisión , esta corporación fungió como apoyo en coordinación a las tareas de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Gobierno del estado a partir de día 22 de febrero del presente año y los trabajos coordinados en apoyo , se desarrollaron , como a continuación se informa :*

*Particularmente , en el municipio de Mexicali , se iniciaron trabajos de colaboración entre la Comisión Local de Búsqueda y la Coordinación del la Unidad de Atención a Personas en Estado de Vulnerabilidad ( UNAPEV ) antes Unidad de Atención a Menores ( UAME ) de esta corporación y la Comisión Estatal de Búsqueda e Personas del Estado de Baja California , organizados en primera instancia por la Subsecretaria de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil . Estos trabajos estaban orientados principalmente a dar respuesta a la búsqueda en Vida de personas desaparecidas o no localizadas , considerando para ello , crear mecanismos de respuesta inmediata . Los trabajos de colaboración iniciaron a finales del mes de febrero de 2021 . 23 DE FEBRERO 2021 , Uno de los primeros mecanismos fue la conformación de un grupo de respuesta inmediata para Búsqueda y localización mediante la utilización de la plataforma WhatsApp ( accesible , uso de datos , audios y videos que permiten la colaboración inmediata y el flujo . rápido de información ) .*

*A este grupo se agregaron en un elementos pertenecientes a diferentes Corporaciones de Mexicali : - Personal de la DSPM en sus diferentes Subdirecciones . - Personal de la CLB ( Comisión Local de Búsqueda ) - Personal de la FGE Mexicali Fiscalía Especializada en Investigación de Desaparecidos Personal de la Dirección de Servicios Periciales*



26 DE FEBRERO 2021. Los primeros resultados obtenidos mediante esta estrategia ( conformación del grupo de Búsqueda y localización de Respuesta Inmediata ) se dieron en las primeras horas de la activación del grupo con la localización de persona de condiciones de cuidado psiquiátrico ante la FGE : reportada.

El 02 de marzo de 2021 , otro antecedente fu un reporte de la Comisión Nacional de Búsqueda , que se hizo llegar a través de via telefónica donde se requería el apoyo de la Comisión Local de Búsqueda para atender la llegada de una menor de sexo femenino que se presumía llegaría via aérea al aeropuerto de Mexicali acompañada de un adulto desconocido . La activación del grupo de respuesta inmediata permitió establecer una respuesta emergente con la presencia de unidades policiales en el aeropuerto a los 8 minutos de recibido el reporte.

El caso anterior implico una respuesta operativa que contemplo el envío y llegada de unidades policiales a aeropuerto , a través de Llamada CNB - CLBBC - Grupo Respuesta Inmediata Mexicali : Solicitud de apoyo de CNB a CLBBC ( México a Tijuana ) : 10:42 h Solicitud de apoyo de CLB estando en Tijuana a grupo en Mexicali : 10:44 h Envío y verificación de unidades en tiempo de UNAPEV -UAME - Aeropuerto : 10:54 Presencia y verificación de instalaciones ( búsqueda ) : 11:00 horas . Los días posteriores , nos integramos elementos de esta y otras corporaciones del municipio a fin de fortalecer la operatividad del grupo de respuesta .

A partir de resultados positivos en la localización de diversos reportes , el grupo acordó ampliar la operatividad de la Red de respuesta Inmediata , por lo que se llevaron reuniones de la CLB e integrantes del Grupo de Búsqueda para integrar otros municipios :

Respecto al desglose de insumos materiales y humanos que den cuenta del fortalecimiento y Ampliación de capacidades para la búsqueda generalizada de personas desaparecidas y no localizadas , relativo fo Unidad de Atención a Personas en Estado de Vulnerabilidad ( UNAPEV ) antes Unidad de Atención a Menores ( UAME ) , cuenta con un ( 1 ) de vehiculos tipo patrulla con capacidades todo terreno , As también , cuenta con dos ( 2 ) oficinas , una de ellas se ubica el Comandancia Noreste y otra ubicada en Comandancia Central con domicilio en Calzada Héctor Terán Terán y Boulevard Anáhuac de esta ciudad dichas comandancias pertenecientes la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali , las cuales cuentan con material de computo , escritorios , impresoras y red de internet a fin de coordinar las tareas propias de dicha comisión , Asi también , en cuanto al recurso humano , en zona urbana de se cuenta con dieciocho ( 18 ) agentes , en valle de Mexicali cuatro ( 4 ) Agentes y en San Felipe se cuenta con un ( 1 ) Agente , siendo un total de agentes 23 Agentes asignados a la Unidad de Atención a Personas en Estado de Vulnerabilidad ( UNAPEV ) antes Unidad de Atención a Menores ( UAME ) . En cuanto señalado con el número 4 , se informa que las acciones llevadas en el marco del convenio , se advierten del documento anexo a esta respuesta . En cuanto señalado con el número 5 , se informa en los siguientes términos : El número de personas localizadas que no son del estado de Baja California , sumaron un total de 7 personas , a continuación , se indía un reporte a manera de ejemplo , respecto de dichas localizaciones : [...] " (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Recurso de revisión solicitud de información 00810221

A la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali

Nombre de la persona solicitante: Valentina Vega.

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Mexicali. En fecha 17 de agosto de 2021 el sujeto obligado respondió ¿¿ a la solicitud de información registrada con folio 00810221, con un documento anexo de la Unidad de Atención a Personas en Estado de Vulnerabilidad (UNAPEV), se considera que la solicitud fue respondida de forma incompleta y con falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta, por las razones que se explican a continuación:

En la solicitud realizada al sujeto obligado, en el numeral 3 apartado dos, se pregunta lo siguiente:

"Con base en la información proporcionada por el Coordinador de la Unidad de Atención a Personas en estado de vulnerabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali (vídeo min 7:30/ 10:18) y dado que el convenio es la oficialización de un proceso de colaboración que ya inició entre estas instituciones: Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable requiero me proporcione la información sobre:

¿Cuáles han sido los mecanismos y acciones implementados por la Unidad de Atención a Personas en estado de vulnerabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali en conjunto con dichas instituciones

para la búsqueda y localización de personas? Especificar con qué instituciones, cuándo se realizaron las diligencias, en qué municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos?"

A lo que la autoridad respondió:

"[...] la Unidad de Atención a personas en estado de Vulnerabilidad (UNAPEV) de la dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, ha mantenido relación en materia de coordinación con la comisión estatal de búsqueda del estado de baja california en el acompañamiento y protección en los trabajos de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas a partir del 22 de febrero al llevarse a cabo una reunión con la subsecretaría de Enlace con Organismo de la Sociedad Civil de gobierno del estado, creando un mecanismo de conformación de un grupo de respuesta inmediata para búsqueda y localización mediante la utilización de la plataforma WhatsApp. A partir de este grupo se agregaron conformado personal de la D.S.P.M., en sus diferentes Subdirecciones, Personal de la Comisión Local de Búsqueda, personal de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Regional de Mexicali y personal de la Jefatura de Servicios Periciales de dicha Fiscalía, obteniendo como resultado importante a las pocas horas de conformado la red la búsqueda y localización de la nombre María Guadalupe Ayala de 27 años de edad (sic)"

Con base en lo que indica su respuesta, ésta incurre en la entrega de información incompleta de acuerdo con lo señalado en la fracción IV y fracción XII, ambas del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en adelante Ley Local y las fracciones IV y XII de la Ley General ya que la información precisaba conocer detalladamente no sólo las acciones realizadas y quiénes participaron, sino cuándo y en qué municipios se realizaron las diligencias, lo mismo con los resultados obtenidos. Lo anterior, pese a ser parte de la pregunta no fue resuelto, por lo que la entrega de información está incompleta. En ese sentido, solicito responda y especifique la pregunta correspondiente al numeral 3 primer inciso que dice textualmente...

(Se anexa el recurso de revisión en formato word)."(sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*Sin embargo , nunca ha sido la intención de este sujeto obligado violentar el derecho humano a la información del solicitante , es por ello que , en este acto vengo a subsanar la deficiencia de la respuesta de origen y aplicar para satisfacción del solicitante recurrente , lo que hago de la siguiente manera .*

*Por medio del presente y atención al oficio DSPM / CJ / 1040 / 2021 generado por el recurso de revisión con número de registro RR7598 / 2021 de plataforma de transparencia solicitando se proporcione nuevamente información más detallada ya que a decir del solicitante la información previa no fue suficiente o fue incompleta , a lo siguiente le informo que a la pregunta de ¿ cuales han sido los mecanismos y acciones implementadas por la unidad de atención a personas en estado de vulnerabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali , en conjunto de dichas instituciones para la búsqueda y localización de personas ? Le informo que la UNIDAD PARA LA ATENCION A PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD " UNAPEV " sigue con la coordinación con la COMISION LOCAL DE BUSQUEDA dicha institución es la que coordina las acciones de búsqueda en vida y búsqueda en campo en las cuales participa la UNAPEV , este organismo es quien también coordina los trabajos en conjunto con la unidad especializada de investigación en materia de delitos de desaparición forzada de personas , desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas de la fiscalía del estado y otras instituciones de gobierno que son corresponsables en dicho tema , entre las que se encuentra el Sistema Municipal de Transporte ( SIMUTRA ) , los mecanismos de coordinación son por medio mesas de trabajo de las cuales las fechas las coordina la comisión local de búsqueda , en dichas mesas de trabajo se establece la agenda , la planeación y la logística de las búsquedas , de las cuales se desprende las acciones que se enlistan en documento anexo al presente , donde se describen las acciones del 2021 consistentes en las búsquedas y prospecciones , reuniones y seguimientos .*

*A la pregunta de cuáles son las acciones o atribuciones que ha llevado a cabo cada instancia , le informo que la UNAPEV dentro de sus acciones y responsabilidades es la de atender personas en situación de calle , pacientes psiquiátricos , realizar reportes de personas desaparecidas por el conocimiento de la noticia de alguno de sus familiares , la atención a adolescentes que comenten faltas administrativas , adultos mayores y como el tema central del cuestionamiento es la búsqueda de personas desaparecidas en este caso la UNAPEV es la responsable dentro de la DSPM de llevar a cabo la Directiva 41.2.5 y 41.2.6 que son las que establecen los mecanismos sobre el tema de niñas , niños , adolescentes y adultos desaparecidos y de las atribuciones que otras instituciones tienen sobre las acciones de búsqueda y de coordinación con la comisión local de búsqueda , en específico SIMUTRA Participación en las mesas de trabajo para la coordinación con las demás autoridades que conforman el convenio , Participación de acompañamiento en labores de búsqueda en vida y / o en campo cuando sea solicitado , Seguimiento al tema transporte seguro , Apoyo con el sistema de monitoreo o video*

vigilancia para integrarse al Protocolo de Búsqueda en Vida , Conformación de las unidades espejo en conjunto con la DSPM , argumento que la UNAPEV trabaja en coordinación con la comisión local de búsqueda y que las instituciones participantes en las búsquedas son responsables de manifestar su atribución o contribución en el tema de búsqueda inmediata , búsqueda en vida o búsqueda en campo y el tipo de responsabilidad que les corresponda y son esas autoridades quienes podrían dar mejor respuesta a la petición .

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
INVESTIGACIÓN EN LAS CUANTAS DE LA UNAPEV CON RESULTADOS POSITIVOS			
1	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
2	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
3	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
4	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
5	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
6	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
7	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
8	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
9	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
10	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
11	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
12	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
13	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
14	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
15	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
16	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
17	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
18	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
19	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
20	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
21	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
22	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
23	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
24	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
25	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
26	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
27	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
28	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
29	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
30	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
31	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
32	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
33	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
34	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
35	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
36	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
37	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
38	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
39	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
40	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
41	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
42	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
43	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
44	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
45	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
46	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
47	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
48	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
49	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
50	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
51	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
52	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
53	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
54	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
55	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
56	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
57	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
58	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
59	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
60	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
61	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
62	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
63	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
64	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
65	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
66	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
67	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
68	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
69	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
70	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
71	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
72	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
73	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
74	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
75	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
76	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
77	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
78	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
79	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
80	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
81	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
82	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
83	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
84	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
85	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
86	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
87	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
88	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
89	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
90	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
91	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
92	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
93	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
94	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
95	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
96	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
97	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
98	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
99	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
100	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD

"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-586** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

9.- RR/622/2021 Secretaría de Salud, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito el número de casos de enfermedad respiratoria viral notificados en la plataforma del Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedad Respiratoria Viral en el estado de Baja California, que cuenten con un resultado de PCR positivo para SARS-COV-2 en el periodo comprendido entre el 1ro de marzo del año 2020 hasta el 04 de septiembre de 2021, desagregado por las siguientes variables Id de registro, Municipio de residencia, Sexo, Edad, Estado de embarazo, semanas de embarazo, Ocupación, evolución, fecha de defunción, fecha de inicio de síntomas, diagnóstico probable, comorbilidades (incluidas diabetes, EPOC, Asma, Inmunosupresión, hipertensión, VIH/SIDA, Enfermedad cardiaca, obesidad, enfermedad renal y tabaquismo),

*Antígeno COVID, Vacuna covid, tipo de vacuna, fecha de vacuna y clasificación Covid-19. Lo anterior es para fines de investigación. Muchas Gracias" (Sic).*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"[...] Por medio del presente se otorga respuesta al oficio antes mencionado que a su vez responde a la solicitud de información pública con número de Folio 00934021 solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) [...]" (Sic).*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"[...] Por medio del presente se otorga respuesta al oficio antes mencionado que a su vez responde a la solicitud de información pública con número de Folio 00934021 solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) [...]" (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*"[...] En aras de satisfacer el derecho de acceso a la información del particular y robustecer la respuesta con base en lo dispuesto en el artículo 16 fracción IX, 120 y 126 de la Ley en comento, se envía al correo electrónico: [...] mismo registrado Plataforma SISA 2.0 por el particular, el archivo en formato Excel conteniendo la información solicitada, donde el solicitante acusa de recibido la información, tal y como lo puede visualizar en la siguiente captura de pantalla [...]" (Sic).*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-587** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/118/2020 Instituto de la Juventud de Ensenada.
- DEN/085/2021 Instituto de la Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.
- DEN/133/2021 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- DEN/019/2022 Ayuntamiento de Tecate.
- DEN/037/2022 Coordinación de Gabinete.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- RR/584/2021** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Agenda del departamento de Comercialización así como listado de los patrocinadores nuevos que se han sumado en esta administración.  
Cual es el procedimiento para incorporar nuevos patrocinadores.  
Listado de los patrocinios de esta administración ya sean monetarios o en especie.*

plantilla autorizada de personal de confianza y honorarios actualizada.  
 plantilla de sueldos y salarios brutos y netos  
 listado de bajas, altas, causa de baja y fechas de todos los empleados a partir del 2019.  
 Curriculum de todo el personal del Instituto  
 Descripción de todos los puestos de la plantilla del personal del instituto

Listado de apoyos económicos y deportivos que se han otorgado a partir del 2019  
 Calendario de eventos deportivos a partir del 2019  
 Listado de centros de iniciación y horarios en los que se imparten  
 Curriculum y experiencia deportiva de los coordinadores de talento si como descripción de su plan de trabajo

Movimiento de transferencias de partidas del presupuesto 2021  
 Relacion de pagos realizados con cheque desde el 2019  
 Aprobaciones de presupuesto 2021  
 Listado de pago a proveedores del 2021  
 Listado de pagos pendientes del 2021  
 Desglose por concepto de ingresos de cada una de las unidades deportivas a partir de enero 2021." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]"

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00770721	02/08/2021	Instituto Municipal del Deporte de Tijuana	F. Entrega información vía Informe	17/08/2021	

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información Pública, identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos de los artículos 55 y 56 de fracciones II, IV Y V, DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se otorga respuesta a la misma, mediante oficio remitido por el área correspondiente, el cual podrá visualizar en archivo adjunto.  
 Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 135,136, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante el órgano Garante dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente notificación. [...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Por la omisión de contestación a la solicitud presentada" (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

Por medio del presente reciba un cordial saludo, en contestación a la solicitud de información solicitada con número de folio: 00770721 la Plataforma Nacional de Transparencia de Baja California, anexo encontrará oficio recibido en la Unidad de Transparencia en contestación a lo solicitado a las áreas correspondientes con oficios números 035/2020 del Coordinador de Comercialización, RH/2021 del Coordinador de Recursos Humanos, DIR/669/2021 del Subdirector Técnico.

**Anexo 1**

- Agenda del departamento de Comercialización;
- Listado de los patrocinadores nuevos que se han sumado en esta administración.
- Procedimiento para incorporar nuevos patrocinadores.
- Listado de los patrocinios de esta administración ya sean monetarios o en especie.

**Anexo 2**

- Plantilla autorizada de personal de confianza y honorarios actualizados.
- Plantilla de sueldos y salarios brutos y netos.
- Curriculum de todo el personal del Instituto Descripción de todos los puestos de la plantilla del personal del instituto.

**Anexo 3**

- Listado de apoyos económicos y deportivos que se han otorgado a partir del 2019
- Calendario de eventos deportivos a partir del 2019.
- Listado de centros de iniciación y horarios en los que se imparten.
- Curriculum y experiencia deportiva de los coordinadores de talento si como descripción de su plan de trabajo

**Anexo 4**

- Movimiento de transferencias de partidas del presupuesto 2021.
- Relación de pagos realizados con cheque desde el 2019.
- Aprobaciones de presupuesto 2021 Estado de pago a proveedores del 2021.
- Estado de pagos pendientes del 2021
- Desglose por concepto de ingresos de cada una de las unidades deportivas a partir de enero 2021

Por medio de la presente reciba un cordial saludo por esta vía la cual referente a la solicitud con folio No. 00770721 por medio del portal Nacional de Transparencia.

**Agenda del departamento de comercialización.** El departamento de comercialización se maneja en horarios de oficina

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Revisión de propuestas	Activación de eventos	Reuniones vía web	Planeación ruta patrocinadores	Reunión comité de eventos

**Listado de patrocinadores nuevos.** Boston Restaurante, Farmacia Roma, El Florido Mercado y BOMUCA.

**Procedimiento para incorporar nuevos patrocinadores.** la Norma Técnica Número P-10 relativo a la aceptación de donaciones por parte de las Entidades Paramunicipales es proporcionar y establecer un procedimiento óptimo que agilice y facilite la aceptación de donaciones. Solicitar el patrocinio económico y/o material a comercios e instituciones diversas con el fin de promover y obtener donativos en dinero y especie, que sean necesarios como apoyo para los diferentes programas adscritos a la Entidad Paramunicipal. Asegurar que el procedimiento para la búsqueda y aceptación de donaciones que realiza la Entidad Paramunicipal sea transparente y verificable, con apego a la normatividad vigente. La presente norma técnica de aplicación en el sector paramunicipal, es de observancia obligatoria a partir de la fecha en que

ENTRÓ EN VIGOR, POR LO QUE ORDENA CONSIDERARSE OBLIGATORIAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INVOLUCRADOS PARA SU CORRECTA APLICACIÓN

**Listado de patrocinadores en especie.** Coca cola, Power Adu, Ciel, Boston restaurant, BOMUCA, Roma

**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, B.C PRESENTE.-**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en respuesta a su oficio con número de folio 00770721.  
**Anexo 1: PLANTILLA AUTORIZADA DEL PROSNAL DE CONFIANZA Y HONORARIOS ACTUALIZADA.**  
**Anexo 2: PLANTILLA DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS Y NETOS.**  
**Anexo 3: CURRICULUM DE TODO EL PERSONAL DE INSTITUTO, DESCRIPCIÓN DE TODOS LOS PUESTOS DE LA PLANTILLA.**

En base a la petición presentada en su oficio, se genera la respuesta adecuada al mismo de esta manera se anexa la información requerida.

**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

DIRECTOR	GÓMEZ GÓMEZ MARIA ANTONIETA
ADMINISTRADOR	HERNANDEZ MEDINA DANIEL FELIPE
ASISTENTE	ANDRADE CARDONA KARLA DEL ROSARIO
ASESOR JURIDICO	GARCIA VALENZUELA CLAUDIA
DISEÑO GRAFICO	LOPEZ CONTRERAS OSCAR
COORDINADOR DE INVESTIGACION	LAJADA HERNANDEZ GUSTAVO FRANCISCO
COORDINADOR DE COMERCIALIZACION	CASTAÑEDA HERNANDEZ LARISSA
SECRETARIO	FELIX JIMENEZ CARLOS ALBERTO
COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL	RAMOS RABELO MARTIN ALEJANDRO
ASISTENTE DE COMUNICACION	
ENCARGADA DE ALBERCAS	GODOY CASTRO ANA LOURDES
TECNICO DE ALBERCAS	GOMEZ LOPEZ DAVID ALEXIS
SALVAVIDAS	

ADMINISTRATIVOS	BRUTO	FECHAS
ALMADA BRAVO JORGE FRANCISCO	\$20,000.00 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
ALVAREZ RAMIREZ ANTONIO DE JESUS	\$ 15,000.00 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
CARDONA GONZALO VERONICA ALEJANDRA	\$6,456.56 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
CASTILLO BANDA IBIS EMMANUEL	\$6,456.56 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
CHAVIRA REYES RAFAEL HUMBERTO	\$6,456.56 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
DOMINGUEZ HERNANDEZ MIRIAM MARIBEL	\$ 10,992.56 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
DORANTES ALVAREZ FIDENCIO	\$6,456.56 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
GONZALEZ TORRES LUIS JORGE	\$ 15,000.00 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
GONZALEZ VILLA RAUL HUMBERTO	\$6,456.56 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
HERNANDEZ HERNANDEZ ROBERTO	\$6,456.56 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
LARA VILLA ADRIANA ISABEL	\$ 8,700.11 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
LONA VILDA JOSE ALBERTO	\$6,456.56 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
LOPEZ BELTRAN MIGUEL ANGEL	\$ 10,992.56 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
MILLA PARADA ANGEL SALVADOR	\$ 10,992.56 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
MONTAÑO MEZA MONSERRATT	\$ 9,000.00 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021
ORTIZ RAMOS VERONICA NOHEMI	\$ 15,000.00 M.N. pesos	01 de Julio al 30 de Septiembre 2021



2. En cuanto al punto doce de la solicitud, deberá dar respuesta de manera congruente y exhaustiva y otorgar los horarios para la impartición de actividades de cada centro de iniciación en referente a "Listado de centros de iniciación y horarios en los que se imparten".

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-588** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los efectos precisados en la presente resolución.

2. RR/587/2021 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"El día de ayer al circular por la calzada aviacion me detuvo un policia en un reten y le pregunte sobre el por que tenian dos filtros de conos naranjas, señalandome que unicamente en el que nos encontrabamos fuera de las instalaciones del nido de los aguilas era regular, pero que desconocia el por que se encontraba el otro, invitandome a que me acercara a preguntar al ayuntamiento, diciendome tambien que esos conos los ponian los antros denominados tables dance por lo que ahora pregunto que facultad tienen los bares para instalar conos en la via publica, para que su personal se encuentre entre la via publica alusando a los carros en circulacion poniendo en riesgo su vida y las de los conductores pudiendo causar un accidente. Asi tambien solicito los permisos para ejecutar dicho acto antes señalado y si se va a seguir permitiendo" (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Solicitud de información con folio No. 00842421 recibida a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información, con fecha 26 de agosto de 2021.

Conforme a la solicitud de información, se indica lo siguiente:

Hago de su conocimiento que, sobre la calzada Cuauhtémoc y calle Buenos Aires (a la altura del Nido de los Águilas), se instala un punto de auxilio vial móvil, y dicho punto se va moviendo de acuerdo a las necesidades operativas.

Ahora bien, esta institución desconoce si se instalaron conos en la vía pública el día sábado 21 de agosto de 2021, en virtud de que en los archivos, informes y base de datos con los que cuenta la Subdirección Operativa de la DSPM a mi cargo, no cuenta con algún documento que haga de conocimiento los hechos mencionados en la solicitud de información por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se orienta a la persona a llamar al 911 en el momento en que se lleven a cabo los hechos, para la oportuna respuesta de un Agente.

No omito manifestar que, esta institución no está facultada para expedir permisos para instalar conos en la vía pública, por lo que no es posible remitir documento alguno, así mismo, esta institución desconoce si dichos bares cuentan con algún permiso expedido por alguna instancia de gobierno.



De conformidad con las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento se le informa que la información solicitada no está contemplada dentro de las facultades del referido sujeto obligado, por lo que estamos en imposibilidad de atender dicha solicitud.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
**DES PACHAD**  
ATENTAMENTE

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"No se me fue respondida mi pregunta, con anterioridad ya e preguntado otras cosas y se tiene a la tendencia de dar respuestas sin sentido, ya que en el escrito esta claramente manifiesto qué facultad tienen los bares para instalar conos en la via publica, para que su personal se encuentre entre la via publica alusando a los carros en circulacion poniendo en riesgo su vida y las de los conductores pudiendo causar un accidente. Por lo que en las respuestas que se me fueron proporcionadas c no se me proporciona la información, por lo que es evidente la falta de responsabilidad de transparencia en el manejo de las respuestas" (Sic)*



¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

23 Ayuntamiento de Mexicali  
Dirección de Seguridad Pública Municipal  
Coordinación Jurídica



Con el objeto de ampliar y/o modificar la respuesta otorgada al recurrente, la cual se realiza en los siguientes términos:

Por lo que hace al contenido de la solicitud, este sujeto obligado, para modificar y ampliar la respuesta, procede a separar la petición, por lo que, en lo que a continuación nos ocupa se advierte lo siguiente:

*"El día de ayer al circular por la calzada aviación me detuvo un policía en un reten y le pregunte sobre el por que tenían dos filtros de conos naranjas, señalándome que únicamente en el que nos encontrábamos fuera de las instalaciones del nido de las águilas era regular, pero que desconocía el por que se encontraba el otro, invitándome a que me acercara a preguntar al ayuntamiento, diciendome tambien que esos conos los ponian los antros denominados tables dance..." (SIC).*

Al respecto, se le tuvieron vertidas dichas manifestaciones, las cuales se advierte que resultan hechos propios del solicitante, motivo por el cual se desconoce la situación planteada por el mismo, ya que este no proporciona la información necesaria para estar en aptitud de conocer que Miembro de esta Institución fue quien lo atendió.

Asimismo, esta Institución Policial desconoce si se instalaron conos en la vía pública el día 21 de agosto del presente, en el área que informa el solicitante; en virtud de que en los archivos, informes y base de datos con los que cuenta la Subdirección Operativa de esta Dirección, no se cuenta con documento alguno, mediante el cual se le haya hecho de conocimiento al suscrito acerca de los hechos en mención.

Por otra parte, relativo al diverso contenido de su solicitud, en lo que a continuación nos ocupa se desprende lo siguiente:

*"...por lo que ahora pregunto que facultad tienen los bares para instalar conos en la vía pública, para que su personal se encuentre entre la vía pública alusando a los carros en circulación poniendo en riesgo su vida y las de los conductores pudiendo causar un accidente..." (SIC).*

Con motivo de lo anterior, resulta oportuno señalar el ámbito de competencia de esta Institución Policial, y dentro del marco legal que regula la esfera de atribuciones de este Sujeto Obligado es decir, conforme al numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 90 al 100 Bis del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali en sus numerales 1 y 5, y finalmente los artículos 1 y 5 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, no se encuentran reguladas las facultades y/o atribuciones que tienen los denominados bares para la instalación de conos en la vía pública.

Por otra parte, del contenido de la solicitud del recurrente, no se proporcionan datos suficientes para que esta Autoridad pueda tener la certeza de la persona que refiere el recurrente, que instaló los conos y se encontraba en la vía pública fuera del establecimiento, que menciona como bar, por lo que, al realizar un análisis de las facultades con las que cuenta esta Institución Policial para el supuesto de que cualquier persona y/o personal de algún bar, instale conos en la vía pública, es oportuno resaltar que el Bando de Policía y Gobierno, contempla diversas infracciones en el caso de que se obstruya el tráfico vehicular y/o peatonal, o bien, se realice actos de comercio, sin tener el permiso correspondiente; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 8 y 9 de dicho ordenamiento.

Por lo que, suponiendo sin conceder se actualice el supuesto en el que se obstruya el tránsito vehicular y/o peatonal sin causa justificada, o bien se utilice la vía pública con el fin de efectuar labores de un comercio o servicio, sin contar con el permiso correspondiente; tales conductas son consideradas como infracción, por el Bando de Policía y Gobierno, ameritando la presentación inmediata del infractor al Juez Calificador, o bien una multa, según sea el caso; esto con motivo de que se atiende un incidente derivado de un llamado al número

de emergencia y/o se sorprenda al infractor en flagrancia en los términos del numeral 12 del mismo Instrumento.

Finalmente, tal y como se le orientó al solicitante en la respuesta otorgada en primera instancia, es necesario que se realice una denuncia a través del número de emergencia (911) en el momento que se estén suscitando los hechos, o bien se sorprenda en flagrancia al infractor, para que Miembros de esta Institución policial, en caso, de que se actualice algún supuesto contenido en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, procedan conforme a lo estipulado en dicha normatividad y dentro de la esfera de competencia de esta Institución Policial.

En ese mismo orden de ideas, cabe resaltar que en el Reglamento de Tránsito para este Municipio, se contempla una Sección denominada *de los Peatones*, en donde en el numeral 23 de dicho ordenamiento, se establece que los peatones deberán acatar diversas prevenciones, entre proyectadas a continuación relativo a lo que nos ocupa, entre ellas la de abstenerse de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles o pie o en vehículos no autorizados, y la de no invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.

Señalando que conforme al Reglamento de referencia en el artículo 22, en caso de que los peatones incumplan con lo estipulado en dicho ordenamiento, estarán sujetos a una amonestación verbal por parte de los Miembros de esta Institución Policial.

Insistiendo que, el marco legal aplicable a esta Institución de Seguridad Pública, no regula en lo particular la situación reseñada por el recurrente; por lo que únicamente se proporciona información referente a que suponiendo sin conceder, ocurriera la hipótesis descrita por el recurrente; que alcance tendría esta Institución Policial en el ejercicio de sus facultades.

Por otra parte, en lo que respecta al diverso contenido de la petición, el cual se proyecta a continuación.

"... Así también solicito los permisos para ejecutar dicho acto antes señalado...(SIC)" ..."

Se hace de su conocimiento que en virtud de que en el Ámbito de competencia de esta Institución Policial, mismo que se encuentra regulado por el Bando de Policía y Gobierno el Reglamento de la Administración Pública, el Reglamento de Tránsito, todos para el Municipio de Mexicali; en dicha normatividad **no contempla disposición alguna que faculte a esta Institución Policial para emitir permisos** a los bares para instalar conos en la vía pública, por lo que existe imposibilidad para remitir lo solicitado en virtud de después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Institución Policial, no se localizó permiso alguno para ejecutar el acto señalado en la solicitud de información de referencia.

Lo anterior, en virtud de que, esta Dirección requirió a la Subdirección de Policía y Tránsito mediante el oficio No. DSPM/CJ/14580/21, a efecto de que, realizara una búsqueda en los archivos a su cargo, en los que pudiera atender a lo solicitado.

De igual forma, esta Dirección requirió a la Subdirección Administrativa mediante el oficio No. DSPM/CJ/14581/21, a efecto de que, realizara una búsqueda en los archivos a su cargo, en los que pudiera atender a lo solicitado.

Por lo que, en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios No. DSPM/SO/1123/2021, signado por el Lic. Juan de Dios Angulo Rojas en su carácter de Subdirector de Policía y Tránsito, así como el diverso No. DSPM/SA-281/2021 signado por el Mtro. Jonathan Rosas Molina subdirector Administrativo mediante los cuales informan que

después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos a su cargo no obra registro alguno que atendiera a lo solicitado.

En tal virtud, es que mediante oficio DSPM/535/2021, dirigido a Raymundo García Ojeda, Presidente Del Comité De Transparencia Del Municipio De Mexicali, Baja California y de conformidad con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se le solicitó al Comité de Transparencia del Municipio de Mexicali, se sirva declarar la inexistencia de la siguiente información:

"...Así también solicito los permisos para ejecutar dicho acto antes señalado..."

Con motivo de lo anterior, cabe resaltar que una vez que el Comité de Transparencia determine lo conducente, es que se remitirá a este Instituto el acta correspondiente.

Finalmente, por lo que hace a la parte final del solicitante respecto a:

"...y si se va a seguir permitiendo...(SIC)" ..."

Como anteriormente, se manifestó se exhorta al solicitante que realice una denuncia a través del número de emergencia (911) en el momento que se estén suscitando los hechos, para que Miembros de esta Institución policial, en caso, de que se actualice algún supuesto contenido en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, procedan conforme a lo estipulado en dicha normatividad y dentro de la esfera de competencia de esta Institución Policial.

Acta de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 29 de septiembre de 2021.

En Mexicali, Baja California, siendo las 14: 13 horas del día Miércoles 29 de septiembre de 2021, en la Sede de las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, ubicada en Calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes, Centro Cívico, en el Centro Comercial Plaza Fiesta locales 24 y 258 de esta ciudad, se reunió el Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali para llevar a cabo la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del 2021, previa Convocatoria del día 26 de septiembre del 2021; lo anterior en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; demás relativos y aplicables.

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como Primer punto del orden del día, le solicitó a la Secretaria Técnica Maricruz Baez Hernandez, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes: -----

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, APROBACIÓN DE INEXISTENCIA TOTAL Y PARCIAL DE INFORMACIÓN.**  
Mexicali, Baja California, 29 de septiembre de 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Inexistencia de Información, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RP/587/2021 solicitada por la Secretaria del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de Mexicali Oficio número ES/MC - 205/2021 del día 27 de septiembre de 2021 vía correo electrónico. Así como también dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Inexistencia de Información, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/587/2021, solicitada por oficio número DSPM/535/2021 del día 27 de septiembre de 2021 vía correo electrónico. Por otra parte, y en relación al numeral 3 del punto 4 del orden del día en relación, estamos dando cumplimiento a la aprobación de inexistencia parcial del punto 2 de la solicitud con número de folio 020058721000027, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 de septiembre de 2021. En relación al numeral 4 de punto 4 del orden del día damos cumplimiento a la aprobación de inexistencia de información derivada de la solicitud con número de folio 020058721000027, del punto número 8, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 de septiembre de 2021.

**ANTECEDENTES**

En fecha 27 de septiembre de 2021 se recibió oficio número Of. ES/MC/205/2021, en el que se solicita la inexistencia de información por parte de la Secretaria del 23 Ayuntamiento para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/587/2021, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 00842421.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00842421, para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado respecto al punto número dos deberá asumir su competencia y entregar la documentación requerida o en su caso seguir las formalidades de la inexistencia que para ello se requieran.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-589** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00842421, para los siguientes efectos: El sujeto obligado respecto al punto número dos deberá asumir su competencia y entregar la documentación requerida o en su caso seguir las formalidades de la inexistencia que para ello se requieran.

3.- **RR/590/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*Quiero obtener una copia del contrato y todo el proceso de licitación que se llevó a cabo para otorgar la concesión de la verificación vehicular en Baja California que se celebró este 2021" (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO PRESENTE. -**

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que en fecha 12 de agosto de 2021 fue recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública ante esta autoridad registrada bajo el folio 00815021, misma que consiste en:

*"Quiero obtener una copia del contrato y todo el proceso de licitación que se llevó a cabo para otorgar la concesión de la verificación vehicular en Baja California que se celebró este 2021." (SIC)*

En virtud de la solicitud referida en el párrafo anterior, es imperativo señalar que una vez analizada la información requerida y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la información requerida por el ciudadano solicitante no es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

A mayor entendimiento, si bien es cierto la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo forma parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, también es cierto que, **quien lleva la conducción del proceso para el otorgamiento de Concesiones es el Presidente de la Comisión, es decir, el Secretario General de Gobierno**, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California que a la letra señala:

**"ARTÍCULO 50.- Podrá otorgarse a los particulares el derecho de uso, aprovechamiento o explotación sobre bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado o bienes destinados a un servicio público, mediante concesión que otorgue el Ejecutivo en los términos de presente Ley su Reglamento, o reglamentación especial que al efecto emita.**

(...)

**Tanto las concesiones como sus prórrogas serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado previo dictamen de justificación que emita la Comisión Especial de Concesiones que presidirá el Secretario General de Gobierno y que estará integrada por:...**

Así también, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, fracción VI y 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones de Servicios Públicos a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Dependencia responsable del otorgamiento de la concesión y su revocación o recuperación en su caso, es la **Secretaría General de Gobierno**, quien a su vez las otorgará, a solicitud de la

Dependencia Auxiliar o de la Secretaría de Hacienda, la cual deberá ser acompañada de evaluación técnica-financiera de la concesión.

En ese sentido, a quien corresponde el proceso de otorgamiento y regulación de la concesión es la Secretaría General de Gobierno, quedando a cargo de la Dependencia Auxiliar únicamente la supervisión y vigilancia dentro del proceso referido con antelación.

Bajo esa tesitura, el Sujeto Obligado se declara incompetente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida con antelación.

Una vez expuesto lo anterior, de conformidad con los artículos 54 fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito se declare procedente la incompetencia para dar contestación a la solicitud de acceso a la información de folio 00815021.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00815021** que consiste en:

*"Quiero obtener una copia del contrato y todo el proceso de licitación que se llevó a cabo para otorgar la concesión de la verificación vehicular en Baja California que se celebró este 2021." (SIC)*

En virtud de la solicitud referida en el párrafo anterior, es imperativo señalar que una vez analizada la información requerida y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la información requerida por el ciudadano solicitante no es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

A mayor entendimiento, si bien es cierto la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo forma parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, también es cierto que, quien lleva la conducción del proceso para el otorgamiento de Concesiones es el Presidente de la Comisión, es decir, el **Secretario General de Gobierno**, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California que a la letra señala:

**"ARTÍCULO 50.-** Podrá otorgarse a los particulares el derecho de uso, aprovechamiento o explotación sobre bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado o bienes destinados a un servicio público, mediante concesión que otorgue el Ejecutivo en los términos de presente Ley su Reglamento, o reglamentación especial que al efecto emita.

(...)

Tanto las concesiones como sus prórrogas serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado previo dictamen de justificación que emita la Comisión Especial de Concesiones que presidirá el Secretario General de Gobierno y que estará integrada por:...

Así también, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, fracción VI y 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones de Servicios Públicos a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Dependencia responsable del otorgamiento de la concesión y su revocación o recuperación en su caso, es la **Secretaría General de Gobierno**, quien a su vez las otorgará, a solicitud de la Dependencia Auxiliar o de la Secretaría de Hacienda, la cual deberá ser acompañada de evaluación técnica-financiera de la concesión.

En ese sentido, a quien corresponde el proceso de otorgamiento y regulación de la concesión es la Secretaría General de Gobierno, quedando a cargo de la Dependencia Auxiliar únicamente la supervisión y vigilancia dentro del proceso referido con antelación.

En ese sentido, a quien corresponde el proceso de otorgamiento y regulación de la concesión es la Secretaría General de Gobierno, quedando a cargo de la Dependencia Auxiliar únicamente la supervisión y vigilancia dentro del proceso referido con antelación.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, en las instalaciones de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro de Gobierno 4to. Piso, Edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, fecha señalada para la celebración de la Sesión Ordinaria 03/2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, de acuerdo con la Convocatoria emitida de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 33, 41, 43, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, estando presentes el Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, Presidente del Comité de Transparencia, el Mtro. Rodrigo Hernández Jiménez, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y la Lic. Elsa Cristina Contreras Trujillo, en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia.

El Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, cedió el uso de la voz al Mtro. Rodrigo Hernández Jiménez a efecto de que diera lectura al orden del día, mismo que consiste en:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Capacitaciones 2021 por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
5. Solicitudes de ampliación de término, clasificación de información, declaración de inexistencia o incompetencia para atender solicitudes de acceso a la información pública.
6. Asuntos generales.
7. Lectura de los acuerdos tomados durante la sesión.
8. Clausura de la sesión.

**6. - Asuntos generales.** El Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, hizo referencia a posibles asuntos generales que los miembros del Comité tuvieran, sin que hubieran comentarios por lo que se dio continuidad a la sesión.

**7. - Lectura de los acuerdos tomados durante la sesión.** El Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, solicitó al Mtro. Rodrigo Hernández Jiménez, procediera a dar lectura a los acuerdos tomados, siendo los siguientes:

**a) Se confirmó la incompetencia por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00815021.**

**8.- Clausura de la sesión.** No habiendo más asuntos por tratar, de conformidad con el orden del día convocado, el Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, dio por clausurada la Sesión Ordinaria 03/2021 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, siendo las diez horas con veintitrés minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.  
"" (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado?

**LIC. HAZAEL ALFONSO MIRANDA MOYA**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, y en relación al Recurso de Revisión **REV/590/2021** notificado el día cultural de **septiembre de dos mil veintuno**, interpuesto en contra de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, relativo a la Secretaría General de Gobierno, emitió una respuesta sobre el mismo tema registrando en la Secretaría de Economía el la resolución del proceso y la concesión de la verificación vehicular, ambas instituciones se acusan mutuamente ambas negar contar con la información, pero entre estas instituciones son las requeridas del procedimiento. Bajo que se estipulase en el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, el artículo 27 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, compareció a dar contestación al recurso de revisión al rubro señalado, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 26 del citado Reglamento, señaló como dirección de correo oficial para oír y recibir notificaciones [transparencia@sest.turismo.baja.calif.gob.mx](mailto:transparencia@sest.turismo.baja.calif.gob.mx). Por ello, con el debido respeto expone:

1.- Que en fecha 12 de agosto de 2021 se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública con folio **00815021**, la cual señala: "Quiero obtener una copia del comiso y todo el proceso de notario que se hizo a favor para pagar la concesión de la verificación vehicular en Baja California que se celebró entre 2021". (p.1)

2.- Que una vez registrada por la Unidad de Transparencia la solicitud emitida por el ciudadano solicitante mediante oficio SEST/DAJ/UT/495/2021, en fecha 24 de agosto de 2021, se dio respuesta al ciudadano solicitante mediante oficio SEST/DAJ/UT/495/2021, en donde se hace referencia a la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00815021, se adjunta a lo anterior la probanza número 1.

Es imperativo reiterar la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 26, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, quien es competente dentro del marco de sus atribuciones para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00815021 es la **Secretaría General de Gobierno**.

**Artículo 26.-** La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será la responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la equidad de género, llevando para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a IV...

V. Expedir Permisos y Concesiones, previo acuerdo del Gobernador del Estado, que no estén asignados a otras dependencias del Ejecutivo;

VI a LXII."

A mayor entendimiento, si bien es cierto la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo forma parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, también es cierto que, **quien lleva la conducción del proceso para el otorgamiento de Concesiones es el Presidente de la Comisión, es decir, el Secretario General de Gobierno**, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California que a la letra señala:

**"ARTICULO 50.-** Podrá otorgarse a los particulares el derecho de uso, aprovechamiento o explotación sobre bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado o bienes destinados a un servicio público, mediante concesión que otorgue el Ejecutivo en los términos de presente Ley su Reglamento, o reglamentación especial que al efecto emita.

(...)

**Tanto las concesiones como sus prorrogas serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado, previo dictamen de justificación que emita la Comisión Especial de Concesiones que preside el Secretario General de Gobierno y que estará integrada por:**

Así también, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, fracción IX y 6 del Reglamento de Concesiones del Estado de Baja California, la Dependencia responsable del otorgamiento de la concesión previo dictamen de justificación que emita la Comisión, es la **Secretaría General de Gobierno**, quien a su vez deberá realizar las gestiones necesarias a fin de informar a la Comisión del Estado respecto de la concesión que será otorgada, con el propósito de que en su caso se realicen las adecuaciones que se consideren conducentes en materia presupuestal.:

**Artículo 7.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I a VII...

IX. Secretaría: **Secretaría General de Gobierno, dependencia responsable del otorgamiento de la concesión y su revocación o recuperación en su caso.**

(...)

**Artículo 6.- Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Secretaría, previo dictamen de justificación que emita la Comisión, debiendo realizar las gestiones necesarias a fin de informar al Congreso del Estado respecto de la concesión que será otorgada, con el propósito de que en su caso se realicen las adecuaciones conducentes en materia presupuestal."**

Ahora, derivado de lo expuesto en la **Declaratoria de Necesidad** para otorgar en Concesión el establecimiento, operación y funcionamiento de Centros de Verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de automotores en circulación en los siete municipios del Estado de Baja California, en el **Antecedente Vigésimo Tercero**, el cual establece que, a quien corresponde expedir concesiones, previo acuerdo del Gobernador del Estado, que no estén asignados a otras dependencias del Ejecutivo y previa autorización de la Comisión Especial de Concesiones, es a la **Secretaría General de Gobierno**, se reitera la competencia de la Dependencia.

Así también, se advierte lo establecido en el Título de Concesión No. 03/2021 Concesión que otorga el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a favor de WORLDWIDE ENVIRONMENTAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, S. DE RL, DE C.V., donde se confirma la competencia de la **Secretaría General de Gobierno**:

"CONDICIONES

PRIMERA. DEFINICIONES.

**Secretaría, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California**

**Título de Concesión o Concesión, documento que otorga la Secretaría a favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones a que se sujetará el diseño, la instalación y operación de los Centros de Verificación, incluyendo sus áreas y modificaciones."**

Por otro lado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es importante destacar que la **Oficialía Mayor es la Unidad Administrativa encargada de establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios**, donde cuenta con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deben adjudicarse o contratarse, también regula y emite a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deben alcanzarse y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal;

En esa misma lectura, y de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 fracción III y 21 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, **la Unidad Administrativa encargada de llevar a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de licitación pública, es la Oficialía Mayor, siendo la Dependencia competente en regular lo concerniente a las licitaciones públicas.**

Por lo que, en seguimiento de lo anteriormente expuesto, es menester el puntualizar que si bien dentro del marco de las atribuciones de la Secretaría no estamos facultados para el otorgamiento de las concesiones como tal, **si corresponde la operación y el registro de los Centros de Verificación, así como mantener actualizado los resultados obtenidos**, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 112, fracción VIII, IX y X de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, respecto a la competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en el otorgamiento de concesiones, el cual a la letra dice:

**Artículo 112.-** Para permitir controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

VII. Establecer y operar centros de verificación;

IX. Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de emisiones de automotores en circulación;

*X. Llevar un registro de los centros de verificación y mantener actualizado los resultados obtenidos; Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos de su competencia."*

En ese mismo sentido, y de conformidad a lo establecido en los Considerandos Décimo Noveno y Vigésimo de la **Declaratoria de Necesidad** para otorgar en Composición el establecimiento, operación y funcionamiento de Centros de Verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de automotores en circulación en los siete municipios del Estado de Baja California, se reitera que, como parte de la estrategia de prevención y control de la contaminación derivada de la política ambiental, el Ejecutivo Estatal considera necesaria la implementación del Programa de Verificación Vehicular, el cual, conforme a la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, **compete a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, correspondiéndole únicamente a la citada Secretaría la vigilancia del adecuado funcionamiento de los Centros de Verificación:**

Cabe mencionar que, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el estudio y análisis de la solicitud de declaración de incompetencia, confirmó la incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00815021, se adjunta a lo anterior la probanza número 2.

Por último, se anexan los documentos que reiteran la competencia de la **Secretaría General de Gobierno**, como la Dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de expedir concesiones, adjuntándose a lo anterior las probanzas número 3 y 4.

Comisión Especial de Concesiones

TÍTULO DE CONCESIÓN NO.03/2021

CONCESIÓN QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. AMADOR RODRIGUEZ LOZANO, A FAVOR DE WORLDWIDE ENVIRONMENTAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, S. DE RL. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL PULIDO MUÑOZ, PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONCESIÓN QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. AMADOR RODRIGUEZ LOZANO, A FAVOR DE WORLDWIDE ENVIRONMENTAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, S. DE RL. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL PULIDO MUÑOZ, PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La contaminación atmosférica es un problema binacional compartido entre la frontera de California-Baja California; el deterioro de la calidad del aire en las ciudades del Estado está asociado principalmente a las emisiones generadas por el parque vehicular de la región Tijuana-Rosario, Tecate y Mexicali, Ensenada y sus zonas rurales. Siendo los principales contaminantes emitidos por los motores de combustión interna son: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), hidrocarburos (HC), óxidos de azufre (SOx), partículas de carbón y metales pesados como el plomo (cuando la gasolina contiene aditivos a base de compuestos de este metal).

II. Según el inventario de emisiones 2017 (año base 2014) para elaborar el Programa de Mejoramiento de la calidad del Aire para Baja California (ProAireBC 2017-2026) se registró la aportación de contaminantes criterio a la atmósfera (normados) provenientes de fuentes móviles en un 51.06%, de las cuales la mayor aportación corresponde a monóxido de carbono con un 89%, óxidos de nitrógeno en un 63%, compuestos orgánicos volátiles en un 26% y óxido de azufre con 19%, entre los más importantes. Los óxidos de nitrógeno se generan principalmente por camionetas y pick up (38%), autos particulares y taxis (23%) y vehículos de más de 3 toneladas y tracto camiones (6%); asimismo, el monóxido de carbono en un 54% lo generan camionetas y pick ups, 32% autos particulares y taxis. En cuanto a compuestos orgánicos volátiles las camionetas y pick ups aportan el 20% y los autos particulares y taxis un 13%, y los óxidos de azufre los aportan principalmente las camionetas y pick ups.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00815021, para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá revocar la declaración formal de incompetencia; y*
2. *El sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, deberá seguir las formalidades de la declaración de inexistencia.*


Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-590** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00815021, para los siguientes efectos precisados en la presente resolución.

**4- RR/602/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Cuántas denuncias por violencia política contra la mujeres en razón de género se recibieron relacionadas con el proceso electoral 2020- 2021, haciendo referencia la fracción del artículo 20 bis(LGMDE) porque se investiga. Cuántas de ellas se recibieron dentro del período de 6 de diciembre de 2020 al 6 de junio 2021 Desglosar las denuncias recibidas por mes indicando el número de caso único (nuc). Cuántas denuncias han sido judicializadas, indicar el número de caso único (nuc). Cuántas medidas cautelares o de protección se han emitido, indicando el numero de caso único(nuc) de asunto correspondiente." (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

	SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
	NÚMERO DEL OFICIO	1044
	EXPEDIENTE	

Mexicali Baja California a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: El que se indica.

**LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 55, 56 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo que se recibió oficio número **FGEBC/FEPAD/097/2021** suscrito por la C. LIC. Marina Ceja Díaz, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, relacionado con el **No. de folio 00755221**, mediante el cual se solicita **PRORROGA** de 10 días hábiles, conforme a la Ley de la materia, por lo que se solicita que en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 52 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tenga bien a convocar a sesión al Comité de Transparencia, a efecto que se realice el tramite realizado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.




¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"NO DIO RESPUESTA" (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-591** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.-. **DEN/146/2021** Instituto de Movilidad Sustentable, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

“Estructura Orgánica” (sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

**1. Hechos denunciados**

Mediante la denuncia número 146/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“Estructura Orgánica.” (Sic)

**2. Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, al ser el periodo de conservación vigente y la actualización trimestral, que se publica en su Portal Oficial de Internet.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha 01 de febrero del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <http://www.imos.gob.mx/>, del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Criterios Sustantivos de contenido</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3. Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	0
Criterio 4. Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia	0
Criterio 5. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0
Criterio 6. Área de adscripción inmediata superior	0
Criterio 7. Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso y el fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto	0
Criterio 8. Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	0



Criterio 9. Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique	0
Criterio 10. Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables	0
Criterio 11. Ejercicio	1
Criterio 12. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 13. Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar	1
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 14. Periodo de actualización de la información: trimestral.	.5
Criterio 15. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 16. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente	.5
Criterio 17. Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	.5
Criterio 18. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 19. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 20. Nota.	.5
Criterio 21. La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b	.5
Criterio 22. El soporte de la información permite su reutilización	.5

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el formato relativo a su estructura orgánica completa, lo anterior al no contar con registro alguno lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el formato relativo a su organigrama, al permitir acceso al hipervínculo correspondiente del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

#### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo relativo al formato "Estructura orgánica" en lo correspondiente del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	II	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en el artículo 81 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a su estructura orgánica completa, en lo correspondiente al trimestre vigente, en su Portal Oficial de Internet.

#### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece el artículo 81 fracción II, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-592** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece el artículo 81 fracción II, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/047/2020** Secretaría de Hacienda.
- DEN/092/2020** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- DEN/134/2020** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 01 minutos del 14 de septiembre de 2022.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 50 hojas, fue aprobada en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 20 de septiembre de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.